



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 13 de abril de 2022

Año CXXX Número 34.900

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Decreto 183/2022.** DCTO-2022-183-APN-PTE - Dispónese cese. .... 3

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución 10/2022.</b> RESOL-2022-10-E-AFIP-DGADUA.....	4
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 150/2022.</b> RESOL-2022-150-APN-ANAC#MTR .....	4
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 472/2022.</b> RESOL-2022-472-APN-DE#AND.....	6
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 46/2022.</b> RESOL-2022-46-APN-ANMAC#MJ.....	7
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 134/2022.</b> RESOL-2022-134-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	9
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 109/2022.</b> RESOL-2022-109-APN-PI#INAES.....	10
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 110/2022.</b> RESOL-2022-110-APN-PI#INAES.....	12
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 111/2022.</b> RESOL-2022-111-APN-PI#INAES.....	14
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 112/2022.</b> RESOL-2022-112-APN-PI#INAES.....	16
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 113/2022.</b> RESOL-2022-113-APN-PI#INAES.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 115/2022.</b> RESOL-2022-115-APN-PI#INAES.....	20
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 116/2022.</b> RESOL-2022-116-APN-PI#INAES.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 117/2022.</b> RESOL-2022-117-APN-PI#INAES.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 119/2022.</b> RESOL-2022-119-APN-PI#INAES.....	25
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 120/2022.</b> RESOL-2022-120-APN-PI#INAES.....	27
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 121/2022.</b> RESOL-2022-121-APN-PI#INAES.....	29
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 122/2022.</b> RESOL-2022-122-APN-PI#INAES.....	31
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 123/2022.</b> RESOL-2022-123-APN-PI#INAES.....	33
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 124/2022.</b> RESOL-2022-124-APN-PI#INAES.....	34
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 125/2022.</b> RESOL-2022-125-APN-PI#INAES.....	36
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 126/2022.</b> RESOL-2022-126-APN-PI#INAES.....	38
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 127/2022.</b> RESOL-2022-127-APN-PI#INAES.....	40
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 128/2022.</b> RESOL-2022-128-APN-PI#INAES.....	42
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 129/2022.</b> RESOL-2022-129-APN-PI#INAES.....	44
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 23/2022.</b> RESOL-2022-23-APN-INAI#MJ.....	45
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 27/2022.</b> RESOL-2022-27-APN-INAI#MJ.....	47
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 49/2022.</b> RESOL-2022-49-APN-INPI#MDP.....	49

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 50/2022.</b> RESOL-2022-50-APN-INPI#MDP .....	50
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 51/2022.</b> RESOL-2022-51-APN-INPI#MDP .....	51
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 52/2022.</b> RESOL-2022-52-APN-INPI#MDP .....	52
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 53/2022.</b> RESOL-2022-53-APN-INPI#MDP .....	52
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 54/2022.</b> RESOL-2022-54-APN-INPI#MDP .....	53
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 90/2022.</b> RESOL-2022-90-APN-INA#MOP .....	54
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 82/2022.</b> RESOL-2022-82-APN-MAGYP .....	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 226/2022.</b> RESOL-2022-226-APN-SE#MEC .....	57
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Resolución 58/2022.</b> RESOL-2022-58-APN-MRE .....	59
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 24/2022.</b> RESOL-2022-24-APN-TFN#MEC .....	60
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 26/2022.</b> RESOL-2022-26-APN-TFN#MEC .....	60
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. <b>Resolución 50/2022.</b> RESOL-2022-50-APN-UIF#MEC .....	61
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. <b>Resolución 51/2022.</b> RESOL-2022-51-APN-UIF#MEC .....	70
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 143/2022.</b> RESOL-2022-143-APN-SGP .....	73
NOTA ACLARATORIA. INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución 127/2022.</b> .....	75

## Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. <b>Resolución General 3/2022</b> .....	76
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. <b>Resolución General 4/2022</b> .....	77

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 15/2022.</b> RESFC-2022-15-APN-SH#MEC .....	78
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 16/2022.</b> RESFC-2022-16-APN-SH#MEC .....	80

## Resoluciones Sintetizadas

.....	86
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CLORINDA. <b>Disposición 23/2022.</b> DI-2022-23-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI .....	98
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. <b>Disposición 68/2022.</b> DI-2022-68-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI .....	99
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 2709/2022.</b> DI-2022-2709-APN-ANMAT#MS .....	100
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 267/2022.</b> DI-2022-267-APN-ANSV#MTR .....	101
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. <b>Disposición 214/2022.</b> DI-2022-214-APN-CNRT#MTR .....	103
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO. <b>Disposición 7/2022.</b> DI-2022-7-APN-SSPM#MDP .....	104

## Avisos Oficiales

.....	107
-------	-----

## Asociaciones Sindicales

.....	113
-------	-----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	115
-------	-----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 160/2022.</b> RESOL-2022-160-APN-ANAC#MTR .....	129
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

### Avisos Oficiales

.....	131
-------	-----



## Decretos

### INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

#### Decreto 183/2022

DCTO-2022-183-APN-PTE - Dispónese cese.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-35794482- -APN-DGD#MC, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificaciones, los Decretos Nros.1536 del 20 de agosto de 2002 y su modificatorio, y 90 del 20 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la citada Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificaciones, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), funcionará como ente público no estatal actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, y tendrá a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley.

Que por el Decreto N° 90/20 se designó Presidente del citado INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, al señor Luis Adalberto PUENZO, a partir del día 20 de diciembre de 2019.

Que en la presente instancia corresponde disponer el cese del mencionado funcionario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio de asesoramiento jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el cese del señor Luis Adalberto PUENZO (D.N.I. N° 4.546.984), en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

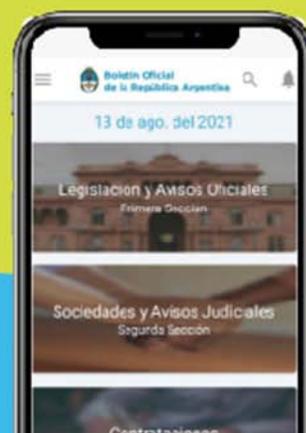
FERNÁNDEZ - Tristán Bauer

e. 13/04/2022 N° 24308/22 v. 13/04/2022

# El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:





## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 10/2022

RESOL-2022-10-E-AFIP-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00325744- -AFIP-DIADEZ#SDGOAM del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.244 establece que cada documento de transporte declarado en los Manifiestos de Importación y de Exportación, en la vía aérea, al momento de su presentación ante el servicio aduanero, estará alcanzado por una tasa en concepto de servicios extraordinarios, denominada sumaria.

Que la Resolución N° 11 del 29 de octubre de 2021 de esta Dirección General de Aduanas fija el valor de la referida tasa a partir del 1 de noviembre de 2021.

Que debido a la suscripción del Acta Acuerdo N° 15 del 7 de diciembre de 2021, celebrada entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y el Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina (SUPARA), se dictó la Resolución General N° 5.155 la cual aprobó un nuevo cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el servicio aduanero.

Que, en consecuencia y conforme a los lineamientos establecidos por el artículo 8° de la Resolución General N° 3.244, resulta necesario adecuar el importe de la tasa aprobada por la mencionada Resolución N° 11/21 (DGA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Administración Financiera, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios y el artículo 8° de la Resolución General N° 3.244.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar el valor de la tasa en concepto de servicios extraordinarios para la vía aérea, denominada "Tasa sumaria", en la suma de PESOS MIL OCHENTA Y SEIS (\$ 1.086).

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

e. 13/04/2022 N° 24156/22 v. 13/04/2022

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 150/2022

RESOL-2022-150-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2022

Visto el Expediente N° EX-2019-52208982-APN-ANAC#MTR, la Ley N° 17.285, los Decretos N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Resolución N° 271 de fecha 25 de marzo de

2002 de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 685-E de fecha 12 de septiembre de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita el retiro de la autorización otorgada a la Empresa CONEXIÓN PATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA por no haber iniciado los trámites necesarios para la obtención de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), careciendo de capacidad técnica para explotar los servicios aerocomerciales oportunamente otorgados, conforme lo prevé el Artículo N° 135 Incisos 1) y 8) del Código Aeronáutico.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 25 de marzo de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTE, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se le otorgó a la empresa la autorización para explotar los servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga postal utilizando aeronaves de reducido porte.

Que el proceso administrativo es impulsado por el Director de Explotación de Servicios Aerocomerciales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), mediante el Informe IF-2019-58987051-APN-DNTA#ANAC de fecha 2 de julio de 2019, del cual resulta “que no obran antecedentes en esta Dirección que la Empresa CONEXIÓN PATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA haya iniciado ante la Dirección Nacional de Seguridad Operacional los trámites necesarios para la obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), por lo que dejó de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento, ya que la empresa no cuenta con aeronave afectada a sus servicios, razón por la cual no puede tenerse por acreditada la capacidad técnica de la transportadora”.

Que, a efectos de notificar a la Empresa del procedimiento de retiro de autorización iniciado, se solicitó información acerca del último domicilio registrado ante la Dirección de Normas Aeronáuticas y Acuerdos Internacionales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de esta Administración Nacional.

Que mediante el Informe N° IF-2019-68765843-APN-DNTA#ANAC, dicha dependencia informó que no obra en sus registros dato alguno con relación al domicilio de la mencionada compañía aérea y que tampoco pudo obtenerse constancia de su domicilio fiscal.

Que, así las cosas, se solicitó a la Inspección General de Justicia dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, información del último domicilio inscripto por la sociedad.

Que mediante el Informe N° IF-2019-86623819-APN-ANAC#MTR, dicha dependencia adjuntó las constancias obrantes en su sistema informático, de donde surge la sede social y también informó que la sociedad se encuentra incluida en el Registro de Entidades Inactivas (REI) desde el día 30 de abril de 2015.

Que a los efectos de dar cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 135 y 137 del Código Aeronáutico, y lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, se otorgó a la Empresa el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estimara pertinentes.

Que la notificación practicada al domicilio social resultó infructuosa en TRES (3) oportunidades, el día 26 y 28 de septiembre y el día 8 de octubre todos del año 2019, constando como leyenda estampada por el oficial del Correo Argentino “Cerrado/Ausente. Se dejó Aviso de Visita”.

Que el 12 de julio de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa “Acher, María Laura y otros c/ Aderir SA y otros s/ medida cautelar”, en la que se efectuó una interpretación restringida del artículo 11, inciso 2°, de la Ley de Sociedades Comerciales, estableciendo que: “(...) se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede social inscripta (...)”. Es decir que el domicilio social inscripto es el lugar donde la ley presume “iure et de iure” como lugar de residencia, el que subsiste hasta tanto no se modifique y se proceda a la correspondiente inscripción en el registro. En otras palabras, es en el domicilio inscripto donde debe cursarse el emplazamiento a juicio de una sociedad regularmente constituida (Artículo 11, Inciso 2°, de la Ley de Sociedades Comerciales). En igual sentido, la normativa de la Inspección General de Justicia establece la obligación de mantener actualizada la ubicación precisa de la sede social.

Que, en conclusión, el sistema registral implica, tanto para los terceros como para los responsables de la sociedad, que sólo el domicilio constituido será el que produzca consecuencias jurídicas para la sociedad. De ahí la importancia de mantener actualizado el domicilio social inscripto y las modificaciones que con respecto a éste se produzcan.

Que encontrándose ampliamente vencido el plazo de ley sin respuesta alguna, puede concluirse que la empresa no ha mostrado interés alguno en la explotación de los servicios autorizados.

Que no habiéndose presentado la encartada a estar a derecho, corresponde resolver las actuaciones con las constancias de autos, conforme lo establecido por la legislación vigente en la materia.

Que conforme lo expuesto, antecedentes, y constancias de autos, sumado al tiempo largamente transcurrido sin que la Empresa procediera conforme la normativa vigente en la materia, corresponde proceder al retiro de la autorización oportunamente otorgada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico y la Resolución ANAC N° 685-E de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Retírase a la Empresa CONEXIÓN PATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA la autorización oportunamente conferida mediante la Resolución N° 271 de fecha 25 de marzo de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTE, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga postal utilizando aeronaves de reducido porte, por las causales previstas en los Incisos 1) y 8) del Artículo 135 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la transportadora aérea que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma el recurso de reconsideración o de alzada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 y subsiguientes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 –T.O. 2017, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, o la acción judicial pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

e. 13/04/2022 N° 24095/22 v. 13/04/2022

## AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

### Resolución 472/2022

#### RESOL-2022-472-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

Visto el expediente EX-2022-29561419-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N°144 del 12 de febrero de 2020 y sus prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante el Decreto N° 144/20 se dispuso la designación transitoria del licenciado Mariano José ALTAMIRA (D.N.I. N° 24.770.633) en el cargo de Director General Técnico, Administrativo y Legal de la AGENCIA NACIONAL

DE DISCAPACIDAD, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Contabilidad han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 23 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del licenciado Mariano José ALTAMIRA (D.N.I. N° 24.770.633) en el cargo de Director General Técnico, Administrativo y Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel "A" Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de abril de 2022.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 13/04/2022 N° 24069/22 v. 13/04/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

### **Resolución 46/2022**

**RESOL-2022-46-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-32991748-APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley N° 27.192, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 496 del 9 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 161/2021, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, corresponde efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias de las personas detalladas en el ACTO-2022-32997096-APN-DNAAJYM#ANMAC, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 13 de abril de 2022, en las mismas condiciones y autorizaciones con que fueron designados.

Que dichas designaciones transitorias preveían, asimismo, que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2018, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados, en las condiciones establecidas en las respectivas designaciones.

Que, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorrogan las designaciones transitorias de los mencionados agentes.

Que se cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de las prórrogas alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el artículo 1° del Decreto N° 328/2020, Decreto N° 496/21.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Déense por prorrogadas, a partir del 13 de abril de 2022, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas consignadas en el Anexo ACTO-2022-32997096-APN-DNAAJYM#ANMAC que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de esta Agencia y en los niveles, grados, unidades organizativas y funciones que se detallan en dicho Anexo, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de abril de 2022.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución 134/2022****RESOL-2022-134-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-56686431- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que, se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que, ET MANAGING COMPANY S.A. obtuvo su inscripción en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS de este Organismo a través de la Resolución ENARGAS N° I/1209 del 5 de mayo de 2010, conforme lo dispuesto en el Título II Artículo 4° de la entonces vigente Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11/03/2020), mediante la cual se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos; derogando a las Resoluciones ENARGAS N° 421/97, N° 478/97 y N° 830/98.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se instruyó a los Comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria para que se reempadronaran en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución.

Que, corresponde reseñar que, como es de público conocimiento, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 260/20 (B.O. 12/03/2020), mediante el cual amplió la emergencia sanitaria; luego, el Decreto N° 297/20 (B.O. 20/03/2020), por el que dispuso el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”; y además, el Decreto N° 298/20 (B.O. 20/03/20), con el que suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que luego fue prorrogado por diversos decretos hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, en ese contexto, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución N° RESOL-2020-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 16 de octubre de 2020, excluyendo de la suspensión de plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas, al plazo para reempadronarse fijado en el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, efectuada la aclaración precedente, corresponde analizar el caso particular.

Que, ET MANAGING COMPANY S.A., efectuó una presentación ante esta Autoridad Regulatoria a los efectos de solicitar el reempadronamiento en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en tal sentido, conforme surge del análisis realizado mediante el Informe N° IF-2022-33676343-APN-GAL#ENARGAS, ET MANAGING COMPANY S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la sociedad y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la sociedad junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de

inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la empresa; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que, se verificó que a la fecha ET MANAGING COMPANY S.A. no adeuda monto alguno en concepto de Tasa de Fiscalización y Control ni de multas aplicadas por este Organismo en el marco de un procedimiento sancionatorio, por lo cual corresponde eximirla del derecho de inscripción, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, asimismo, ET MANAGING COMPANY S.A. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, ET MANAGING COMPANY S.A. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que debido a todo lo expuesto, resulta procedente reempadronar a ET MANAGING COMPANY S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) y Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, por el Decreto N° 278/2020, el Decreto N° 1020/2020 y el Decreto N° 871/2021.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Reempadronar a ET MANAGING COMPANY S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTICULO 2°: Notificar a ET MANAGING COMPANY S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTICULO 3°: Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

e. 13/04/2022 N° 23952/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 109/2022**

#### **RESOL-2022-109-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el EX-2021-86579548- -APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que, por medio del Decreto N° 2098/2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 31 del CCTS, modificado por la Cláusula Segunda del ANEXO (IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo de 2022, determina mediante sus incisos a), b) y c) el reconocimiento de los grados en los supuestos de ascenso de nivel escalafonario.

Que, mediante Certificación de Servicios ampliada (IF-2022-16753450-APN-CRRHH#INAES), se verifica la concordancia entre lo previsto por el mencionado art. 31 y lo resuelto para la asignación de grados.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 39, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de marzo del 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, conforme con lo establecido por el Anexo I de la Resolución N.º 342/2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por la Resolución N.º 214/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de julio de 2019, se habilitaron SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente a la INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante Resolución N.º 395/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal.

Que, de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva, según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la Resolución N.º 428/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 31 de octubre de 2019, de la mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se habilitó la cobertura de solo SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que, por Decreto N.º 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre de 2019, se estableció revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.º 1/2020, publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de febrero de 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que por el artículo 1.º de la Decisión Administrativa N.º 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM) con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7.º de la Ley N.º 27.591.

Que el Comité de Selección N.º 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares y de Evaluación General.

Que, en virtud de lo expuesto, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección N.º 1, elaboró y elevó el orden de Mérito correspondiente al cargo: "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO" (código nomenclador 01-AS-SO-04), encontrándose la agente Mariela Verónica CABEZAS, CUIL 27-26440449-0, en N.º 53 del orden de mérito.

Que, por Resolución N.º 513/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público, se aprobaron las órdenes de mérito elevadas por el Comité de Selección N.º 1.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de septiembre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo del 2022, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), identificada como IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT, por la cual se modificó el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, por lo que corresponde asignar a la agente de que se trata los grados correspondientes según los nuevos parámetros

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que se dio cumplimiento a la normativa que regula lo referido a la disponibilidad del presupuesto para las vacantes correspondientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de febrero de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase a la agente Mariela Verónica Cabezas, CUIL 27-26440449-0, en el Cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel C y Grado escalafonario 4 correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2.098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098/2008 y modificado por Decreto N.º 788/2019, el designado tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

e. 13/04/2022 N° 23840/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 110/2022**

#### **RESOL-2022-110-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-85808962- -APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4º y 8º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que, por medio del Decreto N.º 2098/2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 31 del CCTS, modificado por la Cláusula Segunda del ANEXO (IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo de 2022, determina mediante sus incisos a), b) y c) el reconocimiento de los grados en los supuestos de ascenso de nivel escalafonario.

Que, mediante Certificación de Servicios ampliada (IF-2022-03056405-APN-CRRHH#INAES), se verifica la concordancia entre lo previsto por el mencionado art. 31 y lo resuelto para la asignación de grados.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 39, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de marzo del 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, conforme con lo establecido por el Anexo I de la Resolución N.º 342/2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, por la Resolución N.º 214/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de julio de 2019, se habilitaron SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante Resolución N.º 395/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal.

Que, de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva, según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la Resolución N.º 428/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 31 de octubre de 2019, de la mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se habilitó la cobertura de solo SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que, por Decreto N.º 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre de 2019, se estableció revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.º 1/2020, publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de febrero de 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que por el artículo 1.º de la Decisión Administrativa N.º 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM) con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7.º de la Ley N.º 27.591.

Que el Comité de Selección N.º 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares y de Evaluación General.

Que, en virtud de lo expuesto, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección N.º 1, elaboró y elevó el orden de Mérito correspondiente al cargo: “ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO” (código nomenclador 01-AS-SO-04), encontrándose la agente Andrea Gabriela Di Nucci, CUIL 27-22847336-2, en N.º 34 del orden de mérito.

Que, por Resolución N.º 513/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público, se aprobaron las órdenes de mérito elevadas por el Comité de Selección N.º 1.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de septiembre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo del 2022, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), identificada como IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT, por la cual se modificó el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, por lo que corresponde asignar a la agente de que se trata los grados correspondientes según los nuevos parámetros.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que se dio cumplimiento a la normativa que regula lo referido a la disponibilidad del presupuesto para las vacantes correspondientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de febrero de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase a la agente Andrea Gabriela Di Nucci, CUIL 27-22847336-2, en el Cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel C y Grado escalafonario 3, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098/2008 y modificado por Decreto N.º 788/2019, la designada tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

e. 13/04/2022 N° 23839/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 111/2022**

#### **RESOL-2022-111-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el expediente EX-2021-88952990- -APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4.º y 8.º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que el Decreto N.º 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre de 2019, establece revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por medio del Decreto N.º 2098/2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que en su art. 31 inc. c) establece el cambio de grado; y que, mediante Decreto N.º 415/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 1º de julio de 2021, se modificó el art. 128, que en su redacción actual dispone que al personal contratado se le asignará UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral.

Que, mediante Certificación de Servicios ampliada (IF-2021-127183017-APN-CRRHH#INAES), se verifica la concordancia entre lo previsto por el mencionado art. 128 y lo resuelto para la asignación de grados.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 39, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de marzo del 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la Resolución N.º 342/2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO". Que, por la Resolución

N.° 214/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de julio de 2019, se habilitaron SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante Resolución N.° 395/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal.

Que de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la Resolución N.° 428/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 31 de octubre de 2019, de la mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se habilitó la cobertura de solo SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que, por Decreto N.° 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre de 2019, se estableció revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.° 1/2020, publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de febrero de 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que por el artículo 1.° de la Decisión Administrativa N.° 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM), con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7.° de la Ley N.° 27.591.

Que el Comité de Selección N.° 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó el orden de Mérito correspondiente al cargo "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO" (Código nomenclador 01-AS-SO-04), encontrándose la agente Marina Rosa CAIVANO, CUIL 23-27854077-4, en N° 28 del orden de mérito.

Que, por Resolución N.° 513/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público, se aprobaron las órdenes de mérito elevadas por el Comité de Selección N.° 1.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.° 342/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de septiembre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Decreto N.° 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo del 2022, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), identificada como IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT, por la cual se modificó el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, por lo que corresponde asignar a la agente de que se trata los grados correspondientes según los nuevos parámetros.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.° 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.° 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de febrero de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase a la agente Marina Rosa CAIVANO CUIL 23-27854077-4 en el Cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel C, Grado escalafonario 6, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2.098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098/2008 y modificado por Decreto N.º 788/2019, la designada individualizada en el artículo 1.º tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

e. 13/04/2022 N° 23881/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 112/2022**

#### **RESOL-2022-112-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO, el expediente EX-2021-86185248- APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4.º y 8.º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que, por medio del Decreto N.º 2098/2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que en su art. 31 inc. c) establece el cambio de grado; y que, mediante Decreto N.º 415/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 1º de julio de 2021, se modificó el art. 128, que en su redacción actual dispone que al personal contratado se le asignará UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral.

Que, mediante Certificación de Servicios ampliada (IF-2021-127183740-APN-CRRHH#INAES), se verifica la concordancia entre lo previsto por el mencionado art. 128 y lo resuelto para la asignación de grados.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 39, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de marzo del 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la Resolución N.º 342/2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por la Resolución N.º 214/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de julio de 2019, se habilitaron SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante Resolución N.º 395/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal.

Que de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la Resolución N.º 428/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 31 de octubre de 2019, de la mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se habilitó la cobertura de solo SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que, por Decreto N.º 36/2019 publicado en el Boletín Oficial en fecha 14/12/2019, se estableció revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.º 1/2020, publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de febrero de 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que por el artículo 1.º de la Decisión Administrativa N.º 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM), con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7.º de la Ley N.º 27.591.

Que el Comité de Selección N.º 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección N.º 1, elaboró y elevó el orden de Mérito correspondiente al cargo: "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO". (01-AS-SO-04), encontrándose el agente María Florencia GIOVINI, CUIL N.º 23-31477216-4, en N.º 2 del orden de mérito.

Que, por Resolución N.º 513/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público, se aprobaron las órdenes de mérito elevadas por el Comité de Selección N.º 1.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de septiembre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo del 2022, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), identificada como IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT, por la cual se modificó el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, por lo que corresponde asignar a la agente de que se trata los grados correspondientes según los nuevos parámetros.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de Febrero de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase a la agente María Florencia GIOVINI CUIL N.º 23-31477216-4, en el Cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel C y Grado escalafonario 7 correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098/2008 y modificado por Decreto N.º 788/2019, la designada individualizada en el artículo 1.º tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

e. 13/04/2022 N° 23843/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 113/2022**

#### **RESOL-2022-113-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-97152931- -APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4º y 8º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que, por medio del Decreto N.º 2098/2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 31 del CCTS, modificado por la Cláusula Segunda del ANEXO (IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo de 2022, determina mediante sus incisos a), b) y c) el reconocimiento de los grados en los supuestos de ascenso de nivel escalafonario.

Que, mediante Certificación de Servicios ampliada (IF-2022-03055557-APN-CRRHH#INAES), se verifica la concordancia entre lo previsto por el mencionado art. 31 y lo resuelto para la asignación de grados.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 39, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de marzo del 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, conforme con lo establecido por el Anexo I de la Resolución N.º 342/2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por la Resolución N.º 214/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de julio de 2019, se habilitaron SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante Resolución N.º 395/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal.

Que, de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva, según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la Resolución N.º 428/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 31 de octubre de 2019, de la mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se habilitó la cobertura de solo SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que, por Decreto N.º 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre de 2019, se estableció revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.º 1/2020, publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de febrero de 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que por el artículo 1.º de la Decisión Administrativa N.º 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM) con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7.º de la Ley N.º 27.591.

Que el Comité de Selección N.º 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares y de Evaluación General.

Que, en virtud de lo expuesto, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección N.º 1, elaboró y elevó el orden de Mérito correspondiente al cargo: "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO" (código nomenclador 01-AS-SO-04), encontrándose el agente Juan Carlos García, CUIL 20-23874491-2, en N.º 50 del orden de mérito.

Que, por Resolución N.º 513/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público, se aprobaron las órdenes de mérito elevadas por el Comité de Selección N.º 1.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de septiembre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo del 2022, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), identificada como IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT, por la cual se modificó el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, por lo que corresponde asignar al agente de que se trata los grados correspondientes según los nuevos parámetros.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que se dio cumplimiento a la normativa que regula lo referido a la disponibilidad del presupuesto para las vacantes correspondientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de febrero de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase al agente Juan Carlos García, CUIL 20-23874491-2, en el Cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel C y Grado escalafonario 4, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2.098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098/2008 y modificado por Decreto N.º 788/2019, el designado tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****Resolución 115/2022****RESOL-2022-115-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-97154363-APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4º y 8º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que, por medio del Decreto N.º 2098/2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 31 del CCTS, modificado por la Cláusula Segunda del ANEXO (IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo de 2022, determina mediante sus incisos a), b) y c) el reconocimiento de los grados en los supuestos de ascenso de nivel escalafonario.

Que, mediante Certificación de Servicios ampliada (IF-2022-03055387-APN-CRRHH#INAES), se verifica la concordancia entre lo previsto por el mencionado art. 31 y lo resuelto para la asignación de grados.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 39, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de marzo del 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, conforme con lo establecido por el Anexo I de la Resolución N.º 342/2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por la Resolución N.º 214/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de julio de 2019, se habilitaron SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante Resolución N.º 395/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N.º 1 y al Coordinador Concursal.

Que, de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva, según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la Resolución N.º 428/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 31 de octubre de 2019, de la mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se habilitó la cobertura de solo SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que, por Decreto N.º 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre de 2019, se estableció revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.º 1/2020, publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de febrero de 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que por el artículo 1.º de la Decisión Administrativa N.º 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM) con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7.º de la Ley N.º 27.591.

Que el Comité de Selección N.º 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares y de Evaluación General.

Que, en virtud de lo expuesto, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección N.º 1, elaboró y elevó el orden de Mérito correspondiente al cargo: "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO" (código nomenclador 01-AS-SO-04), encontrándose la agente Valeria Mariel Gomez Luna, CUIL 27-28315041-6, en N.º 14 del orden de mérito.

Que, por Resolución N.º 513/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público, se aprobaron las órdenes de mérito elevadas por el Comité de Selección N.º 1.

Que, los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de septiembre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo del 2022, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), identificada como IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT, por la cual se modificó el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, por lo que corresponde asignar a la agente de que se trata los grados correspondientes según los nuevos parámetros.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que se dio cumplimiento a la normativa que regula lo referido a la disponibilidad del presupuesto para las vacantes correspondientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de febrero de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase a la agente Valeria Mariel Gomez Luna, CUIL 27-28315041-6, en el Cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel C y Grado escalafonario 4, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2.098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098/2008 y modificado por Decreto N.º 788/2019, la designada tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

e. 13/04/2022 N° 23861/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 116/2022**

#### **RESOL-2022-116-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-89585203- -APN-CRRHH#INAES, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N.º 24.185 establece las disposiciones por las que se registrarán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4º y 8º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que, por medio del Decreto N.º 2098/2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 31 del CCTS, modificado por la Cláusula Segunda del ANEXO (IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo de 2022, determina mediante sus incisos a), b) y c) el reconocimiento de los grados en los supuestos de ascenso de nivel escalafonario.

Que, mediante Certificación de Servicios ampliada (IF-2022-03054373-APN-CRRHH#INAES), se verifica la concordancia entre lo previsto por el mencionado art. 31 y lo resuelto para la asignación de grados.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 39, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de marzo del 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, conforme con lo establecido por el Anexo I de la Resolución N.º 342/2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por la Resolución N.º 214/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de julio de 2019, se habilitaron SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante Resolución N.º 395/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal.

Que, de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva, según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la Resolución N.º 428/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 31 de octubre de 2019, de la mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se habilitó la cobertura de solo SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que, por Decreto N.º 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre de 2019, se estableció revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.º 1/2020, publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de febrero de 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que por el artículo 1.º de la Decisión Administrativa N.º 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM) con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7.º de la Ley N.º 27.591.

Que el Comité de Selección N.º 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares y de Evaluación General.

Que, en virtud de lo expuesto, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección N.º 1, elaboró y elevó el orden de Mérito correspondiente al cargo: "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO" (código nomenclador 01-AS-SO-04), encontrándose la agente Sandra Marcela Niclis, CUIL 27-18208334-3, en N.º 6 del orden de mérito.

Que, por Resolución N.º 513/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público, se aprobaron las órdenes de mérito elevadas por el Comité de Selección N.º 1.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de septiembre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo del 2022, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), identificada como IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT, por la cual se modificó el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, por lo que corresponde asignar a la agente de que se trata los grados correspondientes según los nuevos parámetros

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que se dio cumplimiento a la normativa que regula lo referido a la disponibilidad del presupuesto para las vacantes correspondientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de febrero de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase a la agente Sandra Marcela Niclis CUIL 27-18208334-3, en el Cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo AVANZADO, Nivel C y Grado escalafonario 15, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2.098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098/2008 y modificado por Decreto N.º 788/2019, la designada tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

e. 13/04/2022 N° 23847/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 117/2022**

#### **RESOL-2022-117-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el expediente EX-2021-85617523 - -APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4.º y 8.º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que, por medio del Decreto N.º 2098/2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que en su art. 31 inc. c) establece el cambio de grado; y que, mediante Decreto N.º 415/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 1º de julio de 2021, se modificó el art. 128, que en su redacción actual dispone que al personal contratado se le asignará UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral.

Que, mediante Certificación de Servicios ampliada (IF-2022-16710916-APN-CRRHH#INAES), se verifica la concordancia entre lo previsto por el mencionado art. 128 y lo resuelto para la asignación de grados.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 39, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de marzo del 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la Resolución N.º 342/2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”. Que, por la Resolución N.º 214/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de julio de 2019, se habilitaron SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante Resolución N.º 395/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal.

Que de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la Resolución N.º 428/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 31 de octubre de 2019, de la mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se habilitó la cobertura de solo SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que el Decreto N.º 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre de 2019, establece revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.º 1/2020, publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de febrero de 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que por el artículo 1.º de la Decisión Administrativa N.º 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM), con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7.º de la Ley N.º 27.591.

Que el Comité de Selección N.º 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó el orden de Mérito correspondiente al cargo “ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO” (Código nomenclador 01-AS-SO-04), encontrándose la agente Andrea Soledad BELTRAN CUIL 27-28277600-1, en N° 11 del orden de mérito.

Que, por Resolución N.º 513/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público, se aprobaron las órdenes de mérito elevadas por el Comité de Selección N.º 1.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de septiembre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo del 2022, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), identificada como IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT, por la cual se modificó el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, por lo que corresponde asignar a la agente de que se trata los grados correspondientes según los nuevos parámetros.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de febrero de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase a la agente Andrea Soledad BELTRAN, CUIL 27-28277600-1, en el Cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel C, Grado escalafonario 6, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2.098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098/2008 y modificado por Decreto N.º 788/2019, la designada individualizada en el artículo 1.º tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

e. 13/04/2022 N° 23848/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 119/2022**

#### **RESOL-2022-119-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-91461994- -APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4º y 8º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que, por medio del Decreto N.º 2098/2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 31 del CCTS, modificado por la Cláusula Segunda del ANEXO (IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo de 2022, determina mediante sus incisos a), b) y c) el reconocimiento de los grados en los supuestos de ascenso de nivel escalafonario.

Que, mediante Certificación de Servicios ampliada (IF-2022-03050137-APN-CRRHH#INAES), se verifica la concordancia entre lo previsto por el mencionado art. 31 y lo resuelto para la asignación de grados.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 39, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de marzo del 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, conforme con lo establecido por el Anexo I de la Resolución N.º 342/2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, por la Resolución N.º 214/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de julio de 2019, se habilitaron SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente a la INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante Resolución N.º 395/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N.º 1 y al Coordinador Concursal.

Que, de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva, según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la Resolución N.º 428/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 31 de octubre de 2019, de la mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se habilitó la cobertura de solo SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que, por Decreto N.º 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre de 2019, se estableció revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.º 1/2020, publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de febrero de 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que por el artículo 1.º de la Decisión Administrativa N.º 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM) con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7.º de la Ley N.º 27.591.

Que el Comité de Selección N.º 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares y de Evaluación General.

Que, en virtud de lo expuesto, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección N.º 1, elaboró y elevó el orden de Mérito correspondiente al cargo: “ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO” (código nomenclador 01-AS-SO-04), encontrándose la agente Maria Marta Parra, CUIL 23-22964456-4, en N.º 7 del orden de mérito.

Que, por Resolución N.º 513/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público, se aprobaron las órdenes de mérito elevadas por el Comité de Selección N.º 1.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de septiembre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo del 2022, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), identificada como IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT, por la cual se modificó el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, por lo que corresponde asignar a la agente de que se trata los grados correspondientes según los nuevos parámetros.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que se dio cumplimiento a la normativa que regula lo referido a la disponibilidad del presupuesto para las vacantes correspondientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de febrero de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase a la agente María Marta Parra, CUIL 23-22964456-4, en el Cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel C y Grado escalafonario 3 correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2.098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098/2008 y modificado por Decreto N.º 788/2019, la designada tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

e. 13/04/2022 N° 23849/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 120/2022**

#### **RESOL-2022-120-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el expediente EX-2021-85615691- -APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4.º y 8.º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que el Decreto N.º 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre de 2019, establece revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por medio del Decreto N.º 2098/2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que en su art. 31 inc. c) establece el cambio de grado; y que, mediante Decreto N.º 415/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 1º de julio de 2021, se modificó el art. 128, que en su redacción actual dispone que al personal contratado se le asignará UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral.

Que, mediante Certificación de Servicios ampliada (IF-2021-127183035-APN-CRRHH#INAES), se verifica la concordancia entre lo previsto por el mencionado art. 128 y lo resuelto para la asignación de grados.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 39, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de marzo del 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la Resolución N.º 342/2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por la Resolución N.º 214/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de julio de 2019, se habilitaron SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE

ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante Resolución N.º 395/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N.º 1 y al Coordinador Concursal.

Que de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la Resolución N.º 428/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 31 de octubre de 2019, de la mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se habilitó la cobertura de solo SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que, por Decreto N.º 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre de 2019, se estableció revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.º 1/2020, publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de febrero de 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que por el artículo 1.º de la Decisión Administrativa N.º 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM), con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7.º de la Ley N.º 27.591.

Que el Comité de Selección N.º 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N.º 1, elaboró y elevó el orden de Mérito correspondiente al cargo "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO" (Código nomenclador 01-AS-SO-04), encontrándose la agente María Virginia BOTTERI, CUIL 27-23372950-2, en N.º 10 del orden de mérito.

Que, por Resolución N.º 513/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público, se aprobaron las órdenes de mérito elevadas por el Comité de Selección N.º 1.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de septiembre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo del 2022, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), identificada como IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT, por la cual se modificaron diversos aspectos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, que han sido tenidos en cuenta para el presente proceso concursal.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de febrero de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase a la agente María Virginia BOTTERI CUIL 27-23372950-2 en el Cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel C, Grado escalafonario 10, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2.098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098/2008 y modificado por Decreto N.º 788/2019, la designada individualizada en el artículo 1.º tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

e. 13/04/2022 N° 23850/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 121/2022**

#### **RESOL-2022-121-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO, el expediente EX-2021-85828290- APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4.º y 8.º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que, por medio del Decreto N.º 2098/2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que en su art. 31 inc. c) establece el cambio de grado; y que, mediante Decreto N.º 415/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 1º de julio de 2021, se modificó el art. 128, que en su redacción actual dispone que al personal contratado se le asignará UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral.

Que, mediante Certificación de Servicios ampliada (IF-2021-127183430-APN-CRRHH#INAES), se verifica la concordancia entre lo previsto por el mencionado art. 128 y lo resuelto para la asignación de grados.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 39, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de marzo del 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la Resolución N.º 342/2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por la Resolución N.º 214/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de julio de 2019, se habilitaron SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante Resolución N.º 395/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal.

Que de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la Resolución N.º 428/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 31 de octubre de 2019, de la mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se habilitó la cobertura de solo SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que, por Decreto N.º 36/2019 publicado en el Boletín Oficial en fecha 14/12/2019, se estableció revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.º 1/2020, publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de febrero de 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales

Que por el artículo 1.º de la Decisión Administrativa N.º 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM), con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7.º de la Ley N.º 27.591.

Que el Comité de Selección N.º 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección N.º 1, elaboró y elevó el orden de Mérito correspondiente al cargo: "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO". (01-AS-SO-04), encontrándose el agente Facundo Matías ALANIZ, CUIL N.º 20-33810558-5, en N.º 23 del orden de mérito.

Que, por Resolución N.º 513/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público, se aprobaron las órdenes de mérito elevadas por el Comité de Selección N.º 1.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de septiembre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo del 2022, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), identificada como IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT, por la cual se modificaron diversos aspectos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, que han sido tenidos en cuenta para el presente proceso concursal.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de Febrero de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase al agente Facundo Matías ALANIZ CUIL N.º 20-33810558-5, en el Cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel C y Grado escalafonario 6, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N.º 2098/08 modificado por Decreto N.º 788/2019, el designado individualizado en el artículo 1.º tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

e. 13/04/2022 N° 23854/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 122/2022**

#### **RESOL-2022-122-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el expediente EX-2021-85619491- -APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4.º y 8.º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que, por medio del Decreto N.º 2098/2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que en su art. 31 inc. c) establece el cambio de grado; y que, mediante Decreto N.º 415/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 1º de julio de 2021, se modificó el art. 128, que en su redacción actual dispone que al personal contratado se le asignará UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral.

Que, mediante Certificación de Servicios ampliada (IF-2021-127183047-APN-CRRHH#INAES), se verifica la concordancia entre lo previsto por el mencionado art. 128 y lo resuelto para la asignación de grados.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 39, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de marzo del 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la Resolución N.º 342/2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por la Resolución N.º 214/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de julio de 2019, se habilitaron SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante Resolución N.º 395/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal.

Que de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la Resolución N.º 428/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 31 de octubre de 2019, de la mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se habilitó la cobertura de solo SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que, por Decreto N.º 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre de 2019, se estableció revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.º 1/2020, publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de febrero de 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que por el artículo 1.º de la Decisión Administrativa N.º 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM), con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7.º de la Ley N.º 27.591.

Que el Comité de Selección N.º 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N.º 1, elaboró y elevó el orden de Mérito correspondiente al cargo "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO" (Código nomenclador 01-AS-SO-04), encontrándose la agente Claudia Gabriela ALTAMIRANO, CUIL 23-21334843-4, en N.º 12 del orden de mérito.

Que, por Resolución N.º 513/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público, se aprobaron las órdenes de mérito elevadas por el Comité de Selección N.º 1.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de septiembre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo del 2022, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), identificada como IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT, por la cual se modificaron diversos aspectos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, que han sido tenidos en cuenta para el presente proceso concursal.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de febrero de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase a la agente Claudia Gabriela ALTAMIRANO CUIL 23-21334843-4 en el Cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel C, Grado escalafonario 7, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2.098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098/2008 y modificado por Decreto N.º 788/2019, la designada individualizada en el artículo 1.º tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****Resolución 123/2022****RESOL-2022-123-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el expediente EX-2021-85831163- -APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4.º y 8.º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que, por medio del Decreto N.º 2098/2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que en su art. 31 inc. c) establece el cambio de grado; y que, mediante Decreto N.º 415/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 1º de julio de 2021, se modificó el art. 128, que en su redacción actual dispone que al personal contratado se le asignará UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral.

Que, mediante Certificación de Servicios ampliada (IF-2021-126685272-APN-CRRHH#INAES), se verifica la concordancia entre lo previsto por el mencionado art. 128 y lo resuelto para la asignación de grados.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 39, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de marzo del 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la Resolución N.º 342/2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO". Que, por la Resolución N.º 214/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de julio de 2019, se habilitaron SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente a la INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante Resolución N.º 395/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal.

Que de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la Resolución N.º 428/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 31 de octubre de 2019, de la mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se habilitó la cobertura de solo SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que el decreto N.º 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre de 2019, establece revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.º 1/2020, de fecha 30 de enero del 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que por el artículo 1.º de la Decisión Administrativa N.º 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM), con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7.º de la Ley N.º 27.591.

Que el Comité de Selección N.º 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N.º 1, elaboró y elevó el orden de Mérito correspondiente al cargo "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO"

(Código nomenclador 01-AS-SO-04), encontrándose la agente Silvana Mabel GIRADO, CUIL 27-20250987-3, en N.º 24 del orden de mérito.

Que, por Resolución N.º 513/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público, se aprobaron las órdenes de mérito elevadas por el Comité de Selección N.º 1.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de septiembre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo del 2022, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), identificada como IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT, por la cual se modificaron diversos aspectos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, que han sido tenidos en cuenta para el presente proceso concursal”

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de febrero de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase a la agente Silvana Mabel GIRADO, CUIL 27-20250987-3, en el Cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel C, Grado escalafonario 8, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2.098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098/2008 y modificado por Decreto N.º 788/2019, la designada individualizada en el artículo 1.º tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

e. 13/04/2022 N° 23880/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 124/2022**

#### **RESOL-2022-124-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el EX-2021-87332934- -APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que, por medio del Decreto N.º 2098/2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 31 del CCTS, modificado por la Cláusula Segunda del ANEXO (IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo de 2022, determina mediante sus incisos a), b) y c) el reconocimiento de los grados en los supuestos de ascenso de nivel escalafonario.

Que mediante Certificación de Servicios ampliada (IF-2022-16755604-APN-CRRHH#INAES), se verifica la concordancia entre lo previsto por el mencionado art. 31 y lo resuelto para la asignación de grados.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 39, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de marzo del 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, conforme con lo establecido por el Anexo I de la Resolución N.º 342/2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por la Resolución N.º 214/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de julio de 2019, se habilitaron SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante Resolución N.º 395/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal.

Que, de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva, según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la Resolución N.º 428/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 31 de octubre de 2019, de la mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se habilitó la cobertura de solo SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que, por Decreto N.º 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre de 2019, se estableció revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.º 1/2020, publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de febrero de 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que por el artículo 1.º de la Decisión Administrativa N.º 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM) con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7.º de la Ley N.º 27.591.

Que el Comité de Selección N.º 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares y de Evaluación General.

Que, en virtud de lo expuesto, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección N.º 1, elaboró y elevó el orden de Mérito correspondiente al cargo: "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO" (código nomenclador 01-AS-SO-04), encontrándose la agente Gisela Beatriz OLMEDO, CUIL 27-35039454-6, en N.º 55 del orden de mérito.

Que, por Resolución N.º 513/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público, se aprobaron las órdenes de mérito elevadas por el Comité de Selección N.º 1.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de septiembre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo del 2022, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), identificada como IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT, por la cual se modificó el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, por lo que corresponde asignar a la agente de que se trata los grados correspondientes según los nuevos parámetros.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que se dio cumplimiento a la normativa que regula lo referido a la disponibilidad del presupuesto para las vacantes correspondientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de febrero de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase a la agente Gisela Beatriz Olmedo, CUIL 27-35039454-6, en el Cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel C y Grado escalafonario 3 correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2.098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098/2008 y modificado por Decreto N.º 788/2019, el designado tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

e. 13/04/2022 N° 23855/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 125/2022**

#### **RESOL-2022-125-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el expediente EX-2021-84265915- -APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4.º y 8.º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que el Decreto N.º 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre de 2019, establece revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por medio del Decreto N.º 2098/2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que en su art. 31 inc. c) establece el cambio de grado; y que, mediante Decreto N.º 415/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 1º de julio de 2021, se modificó el art. 128, que en su redacción actual dispone que al personal contratado se le asignará UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral.

Que, mediante Certificación de Servicios ampliada (IF-2021-127182954-APN-CRRHH#INAES), se verifica la concordancia entre lo previsto por el mencionado art. 128 y lo resuelto para la asignación de grados.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 39, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de marzo del 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la Resolución N.º 342/2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, por la Resolución N.º 214/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de julio de 2019, se habilitaron SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante Resolución N.º 395/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N.º 1 y al Coordinador Concursal.

Que de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la Resolución N.º 428/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 31 de octubre de 2019, de la mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se habilitó la cobertura de solo SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que, por Decreto N.º 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre de 2019, se estableció revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.º 1/2020, publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de febrero de 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que por el artículo 1.º de la Decisión Administrativa N.º 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM), con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7.º de la Ley N.º 27.591.

Que el Comité de Selección N.º 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N.º 1, elaboró y elevó el orden de Mérito correspondiente al cargo “ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO” (Código nomenclador 01-AS-SO-04), encontrándose la agente María Verónica ESCOBAR CUIL 27-30892514-0, en N.º 15 del orden de mérito.

Que, por Resolución N.º 513/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público, se aprobaron las órdenes de mérito elevadas por el Comité de Selección N.º 1.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de septiembre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo del 2022, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), identificada como IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT, por la cual se modificaron diversos aspectos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, que han sido tenidos en cuenta para el presente proceso concursal.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de febrero de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase a la agente María Verónica ESCOBAR CUIL 27-30892514-0 en el Cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel C y Grado escalafonario 6, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2.098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098/2008 y modificado por Decreto N.º 788/2019, la designada individualizada en el artículo 1.º tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

e. 13/04/2022 N° 23878/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 126/2022**

#### **RESOL-2022-126-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el expediente EX-2021-85520908 - -APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4.º y 8.º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que, por medio del Decreto N.º 2098/2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que en su art. 31 inc. c) establece el cambio de grado; y que, mediante Decreto N.º 415/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 1º de julio de 2021, se modificó el art. 128, que en su redacción actual dispone que al personal contratado se le asignará UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral.

Que, mediante Certificación de Servicios ampliada (IF-2021-126686096-APN-CRRHH#INAES), se verifica la concordancia entre lo previsto por el mencionado art. 128 y lo resuelto para la asignación de grados.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 39, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de marzo del 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la Resolución N.º 342/2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por la Resolución N.º 214/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de julio de 2019, se habilitaron SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante Resolución N.º 395/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N.º 1 y al Coordinador Concursal.

Que de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la Resolución N.º 428/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 31 de octubre de 2019, de la mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se habilitó la cobertura de solo SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que, por Decreto N.º 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre de 2019, se estableció revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.º 1/2020, publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de febrero de 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que por el artículo 1.º de la Decisión Administrativa N.º 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM), con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7.º de la Ley N.º 27.591.

Que el Comité de Selección N.º 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N.º 1, elaboró y elevó el orden de Mérito correspondiente al cargo "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO" (Código nomenclador 01-AS-SO-04), encontrándose la agente Alejandra ANAISE CUIL 27-18560043-8, en N.º 16 del orden de mérito.

Que, por Resolución N.º 513/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público, se aprobaron las órdenes de mérito elevadas por el Comité de Selección N.º 1.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de septiembre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo del 2022, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), identificada como IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT, por la cual se modificaron diversos aspectos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, que han sido tenidos en cuenta para el presente proceso concursal

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de febrero de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la agente Alejandra ANAISE, CUIL 27-18560043-8 en el Cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel C, Grado escalafonario 8, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- En virtud del art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098/2008 y modificado por Decreto N.º 788/2019, la designada individualizada en el artículo 1.º tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

e. 13/04/2022 N° 23856/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 127/2022**

#### **RESOL-2022-127-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO, el expediente EX-2021-95774375-APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4.º y 8.º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que, por medio del Decreto N.º 2098/2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que en su art. 31 inc. c) establece el cambio de grado; y que, mediante Decreto N.º 415/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 1º de julio de 2021, se modificó el art. 128, que en su redacción actual dispone que al personal contratado se le asignará UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral.

Que, mediante Certificación de Servicios ampliada (IF-2021-127183248-APN-CRRHH#INAES), se verifica la concordancia entre lo previsto por el mencionado art. 128 y lo resuelto para la asignación de grados.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 39, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de marzo del 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la Resolución N.º 342/2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por la Resolución N.º 214/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de julio de 2019, se habilitaron SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante Resolución N.º 395/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal.

Que de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la Resolución N.º 428/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 31 de octubre de 2019, de la mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se habilitó la cobertura de solo SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que, por Decreto N.º 36/2019 publicado en el Boletín Oficial en fecha 14/12/2019, se estableció revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.º 1/2020, publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de febrero de 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que por el artículo 1.º de la Decisión Administrativa N.º 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM), con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7.º de la Ley N.º 27.591.

Que el Comité de Selección N.º 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección N.º 1, elaboró y elevó el orden de Mérito correspondiente al cargo: "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO" (01-AS-SO-04), encontrándose la agente Victoria Micaela CAMPOS, CUIL N.º 27-31050550-7, en N.º 25 del orden de mérito.

Que, por Resolución N.º 513/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público, se aprobaron las órdenes de mérito elevadas por el Comité de Selección N.º 1.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de septiembre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo del 2022, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), identificada como IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT, por la cual se modificaron diversos aspectos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, que han sido tenidos en cuenta para el presente proceso concursal.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de Febrero de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase a la agente Victoria Micaela CAMPOS CUIL N.º 27-31050550-7, en el Cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel C y Grado escalafonario 8 correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098/2008 y modificado por Decreto N.º 788/2019, la designada individualizada en el artículo 1.º tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

e. 13/04/2022 N° 23858/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 128/2022**

#### **RESOL-2022-128-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-89582067-APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4º y 8º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que, por medio del Decreto N.º 2098/2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 31 del CCTS, modificado por la Cláusula Segunda del ANEXO (IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT) del Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo de 2022, determina mediante sus incisos a), b) y c) el reconocimiento de los grados en los supuestos de ascenso de nivel escalafonario.

Que, mediante Certificación de Servicios ampliada (IF-2022-03054627-APN-CRRHH#INAES), se verifica la concordancia entre lo previsto por el mencionado art. 31 y lo resuelto para la asignación de grados.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.º 39, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de marzo del 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, conforme con lo establecido por el Anexo I de la Resolución N.º 342/2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por la Resolución N.º 214/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de julio de 2019, se habilitaron SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente a la INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante Resolución N.º 395/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal.

Que, de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva, según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la Resolución N.º 428/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 31 de octubre de 2019, de la mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se habilitó la cobertura de solo SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que, por Decreto N.º 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre de 2019, se estableció revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.º 1/2020, publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de febrero de 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que por el artículo 1.º de la Decisión Administrativa N.º 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM) con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7.º de la Ley N.º 27.591.

Que el Comité de Selección N.º 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares y de Evaluación General.

Que, en virtud de lo expuesto, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM), el Comité de Selección N.º 1, elaboró y elevó el orden de Mérito correspondiente al cargo: "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO" (código nomenclador 01-AS-SO-04), encontrándose la agente Graciela Alejandra Marandet, CUIL 27-20893751-6, en N.º 5 del orden de mérito.

Que, por Resolución N.º 513/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público, se aprobaron las órdenes de mérito elevadas por el Comité de Selección N.º 1.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de septiembre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo del 2022, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), identificada como IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT, por la cual se modificó el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, por lo que corresponde asignar a la agente de que se trata los grados correspondientes según los nuevos parámetros.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que se dio cumplimiento a la normativa que regula lo referido a la disponibilidad del presupuesto para las vacantes correspondientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de febrero de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase a la agente Graciela Alejandra Marandet, CUIL 27-20893751-6, en el Cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo AVANZADO, Nivel C y Grado escalafonario 12, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2.098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098/2008 y modificado por Decreto N.º 788/2019, la designada tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****Resolución 129/2022****RESOL-2022-129-APN-PI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el expediente EX-2021-87310751- -APN-CRRHH#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.185 establece las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que, por medio del Decreto N.° 2098/2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que en su art. 31 inc. c) establece el cambio de grado; y que, mediante Decreto N.° 415/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 1° de julio de 2021, se modificó el art. 128, que en su redacción actual dispone que al personal contratado se le asignará UN (1) grado escalafonario por cada TREINTA y SEIS (36) meses de experiencia laboral.

Que mediante Certificación de Servicios ampliada (IF-2022-16755030-APN-CRRHH#INAES) se verifica la concordancia entre lo previsto por el mencionado art. 128 y lo resuelto para la asignación de grados.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N.° 39, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de marzo del 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la Resolución N.° 342/2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por la Resolución N.° 214/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de julio de 2019, se habilitaron SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes y autorizados de la planta permanente a la INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL para su cobertura; y mediante Resolución N.° 395/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de dichas vacantes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal.

Que de los SETENTA Y CINCO (75) CARGOS vacantes habilitados, TRES (3) de ellos tramitan por un expediente independiente en virtud de tratarse de supuestos de reserva según ha sido resuelto mediante RESOL-2019-429-APN-SECEP#JGM.

Que, mediante la Resolución N.° 428/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 31 de octubre de 2019, de la mencionada Secretaría, fueron aprobadas las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado y se habilitó la cobertura de solo SETENTA Y DOS (72) CARGOS vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que el Decreto N.° 36/2019, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de diciembre de 2019, establece revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, por Resolución N.° 1/2020, publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de febrero de 2020, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión de los procesos concursales.

Que por el artículo 1.° de la Decisión Administrativa N.° 449/21 se asignaron los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM), con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7.° de la Ley N.° 27.591.

Que el Comité de Selección N.° 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N.º 10 de fecha 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108446381-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N.º 1, elaboró y elevó el orden de Mérito correspondiente al cargo: "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO", encontrándose el agente Luis Mario CAMPOS CUIL, 20-32143766-5 en N.º 27 del orden de mérito.

Que, por Resolución N.º 513/2019 de la ex Secretaría de Empleo Público, se aprobaron las órdenes de mérito elevadas por el Comité de Selección N.º 1.

Que los integrantes del Comité han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N.º 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N.º 342/2019, publicada en el Boletín Oficial en fecha 24 de septiembre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, mediante el Decreto N.º 103/2022, publicado en el Boletín Oficial en fecha 3 de marzo del 2022, se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), identificada como IF-2021-117105727-APN-DNRYRT#MT, por la cual se modificaron diversos aspectos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, que han sido tenidos en cuenta para el presente proceso concursal.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que la persona cuya designación se tramita por la presente, ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N.º 721/2000, publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de agosto del año 2000 y N.º 97/2021, publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de febrero de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase al agente Luis Mario CAMPOS, CUIL 20-32143766-5-, en el cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, Agrupamiento GENERAL, Tramo GENERAL, Nivel C y Grado escalafonario 5, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N.º 2098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- En virtud del Art. 48 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto 2098/2008 y modificado por Decreto N° 788/2019, el designado tomará posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexandre Roig

e. 13/04/2022 N° 23860/22 v. 13/04/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 23/2022

RESOL-2022-23-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2022

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07, la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-41322219-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN WICHI MATACO MISIÓN LA GOLONDRINA Y LA PALOMA, perteneciente al Pueblo Wichí.

Que del presente Expediente EX-2018-41322219-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD ABORIGEN WICHI MATACO MISIÓN LA GOLONDRINA Y LA PALOMA - PUEBLO WICHI - LOCALIDAD DE HICKMANN - DPTO. GRAL. SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ABORIGEN WICHI MATACO MISIÓN LA GOLONDRINA Y LA PALOMA con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN WICHI MATACO MISIÓN LA GOLONDRINA Y LA PALOMA, perteneciente al Pueblo Wichí, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 176/98 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN WICHI MATACO MISIÓN LA GOLONDRINA Y LA PALOMA, perteneciente al Pueblo Wichí, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 176/98 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2021-108395662-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2022 N° 22899/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 27/2022**

**RESOL-2022-27-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2022

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-02004592-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ASOCIACIÓN COMUNIDAD INDÍGENA GUARANÍ – WICHÍ “SAN JUAN”, perteneciente al Pueblo Wichí Guaraní.

Que del presente Expediente EX-2018-02004592-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N°26.160 - ASOCIACIÓN COMUNIDAD INDÍGENA GUARANÍ -WICHÍ SAN JUAN - PUEBLO GUARANÍ-WICHI - LOCALIDAD SALVADOR MAZZA EMBARCACIÓN”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ASOCIACIÓN COMUNIDAD INDÍGENA GUARANÍ – WICHÍ “SAN JUAN” con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ASOCIACIÓN COMUNIDAD INDÍGENA GUARANÍ – WICHÍ “SAN JUAN”, perteneciente al Pueblo Wichí Guaraní, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 39/07 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ASOCIACIÓN COMUNIDAD INDÍGENA GUARANÍ – WICHÍ “SAN JUAN”, perteneciente al Pueblo Wichí Guaraní, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 39/07 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2021-108390801-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2022 N° 22900/22 v. 13/04/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### Resolución 49/2022

#### RESOL-2022-49-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-19530947-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora Lesly Aymard ZAMBRANO FLORES (DNI N° 96.033.849) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) y CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo a la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese la Señora Lesly Aymard ZAMBRANO FLORES (DNI N° 96.033.849) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 13/04/2022 N° 23780/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

### **Resolución 50/2022**

#### **RESOL-2022-50-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-18062383- -APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora ROMINA SOLEDAD SERRANO (DNI N° 32.895.586) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) y CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo a la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Señora ROMINA SOLEDAD SERRANO (DNI N° 32.895.586) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 13/04/2022 N° 23781/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

### **Resolución 51/2022**

**RESOL-2022-51-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-15945716 -APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que el Señor RAUL ALEJANDRO REQUENA FIGUEIRA (DNI N° 95.937.540) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) y CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo a la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese al Señor RAUL ALEJANDRO REQUENA FIGUEIRA (DNI N° 95.937.540) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 13/04/2022 N° 23782/22 v. 13/04/2022

**INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****Resolución 52/2022****RESOL-2022-52-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-19559923-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora MARIA MERCEDES ETCHEGOYEN (DNI N° 34.938.585) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) y CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo a la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribase a la Señora MARIA MERCEDES ETCHEGOYEN (DNI N° 34.938.585) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 13/04/2022 N° 23785/22 v. 13/04/2022

**INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****Resolución 53/2022****RESOL-2022-53-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-15143766 -APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora MARÍA DE LOS ANGELES SIMAL (DNI N° 26.266.465) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146), CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo a la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Señora MARÍA DE LOS ANGELES SIMAL (DNI N° 26.266.465) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 13/04/2022 N° 23786/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

### **Resolución 54/2022**

**RESOL-2022-54-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-15157670 -APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora ROSANA NIDIA VERSOLATO (DNI N° 13.501.755) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146), CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo a la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese a la la Señora ROSANA NIDIA VERSOLATO (DNI N° 13.501.755) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 13/04/2022 N° 23783/22 v. 13/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

### **Resolución 90/2022**

#### **RESOL-2022-90-APN-INA#MOP**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 04/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-102858348-APN-INA#MI, la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Ley N° 27.591, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017, 36 del 14 de diciembre de 2019 y 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021 y 307 de fecha 21 de marzo de 2022, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 545 del 27 de diciembre de 2012, la Resolución N° 39 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones N° 133 del 8 de agosto de 2013, N° 134 del 13 de agosto de 2013 y N° 18 del 11 de marzo de 2014 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución 39/2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el mencionado Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 545/12, se asignaron oportunamente cargos vacantes y financiados del mencionado INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1126 del 8 de noviembre de 2012, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, entre los cuales se asignó el cargo de Auxiliar Administrativo, Código de identificación: 2013-002871-INAGUA-G-SI-X-E.

Que por la Resolución INA N° 134/13 se aprobaron las Bases del concurso por convocatoria general y abierta para cubrir, entre otros, dicho cargo vacante y financiado, mediante convocatoria Extraordinaria.

Que por la Resolución INA N° 18/14 se aprobó el Orden de Méritos elevado por el mencionado Comité de Selección N° 3 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a VI de la citada Resolución, quedando primero en el orden de méritos para el cargo Nivel E, Grado 0, Tramo General, Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, Auxiliar Administrativo, Código de identificación: 2013-002871-INAGUA-G-SI-X-E, el Señor Lautaro David GOMEZ LLOP (D.N.I. N° 92.270.228).

Que, oportunamente, los integrantes del Comité de Selección N° 3, designados por Resolución INA N° 133/13, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nro. 2.098/08 y sus modificatorios, con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39/10 y sus modificatorias.

Que por imperio del Decreto Nro. 254/2015 se instruyó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal en el estado que se encontraren, determinando la legalidad de los mismos y se detectara las necesidades de servicio respecto de tales coberturas.

Que, asimismo, en el artículo 4° del Decreto 36/2019, se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, y mediante la Resolución N° 1/2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció el procedimiento para la revisión instruida en el citado Decreto.

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/2021 se incorporaron y se asignaron cargos vacantes, con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7° de la ley 27.591.

Que por Decisión Administrativa N° 307/2022, se exceptuó al Señor Lautaro David LLOP GOMEZ del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional, se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, a los efectos de posibilitar su designación en un cargo de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Que el artículo 3° del Decreto 355/17 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el artículo 5° del mencionado Decreto 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que mediante IF-2019-91136814-APN-PTN la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN dictaminó que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA está alcanzado por el artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que oportunamente ha tomado intervención sobre los actuados la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que han tomado intervención la Subgerencia de Recursos Humanos y la Asesoría Jurídica del INA.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881 del 9 de noviembre de 2020 y el artículo 5° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta de Personal Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, al Señor Lautaro David LLOP GOMEZ (D.N.I. N° 92.270.228) en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código de identificación: 2013-002871-INAGUA-G-SI-X-E, Nivel E, Grado 0, Tramo General, Agrupamiento General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****Resolución 82/2022****RESOL-2022-82-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-45927358- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2021-112923012-APN-DCYC#MAGYP forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del Período 2016, de conformidad con lo establecido por el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la exSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con Funciones Ejecutivas, los agentes mencionados en el citado Anexo, obtuvieron la mayor calificación.

Que se han cumplido los extremos indicados en el Artículo 3° del Anexo II a la Resolución N° 28 de fecha 25 de febrero de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad al otorgamiento de la bonificación de que se trata, según consta en el Acta de fecha 6 de junio de 2019, que obra adjunta mediante el Informe Gráfico N° IF-2019-55437299-APN-DC#MPYT.

Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande hacer efectiva la bonificación que se propicia por la presente medida.

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el referido “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, corresponde la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por los agentes detallados en el mencionado Anexo, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y su modificatorios.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° - Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2021-112923012-APN-DCYC#MAGYP forma parte integrante de la presente resolución, pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL**

DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del Período 2016.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 363 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para el Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julian Andres Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 13/04/2022 N° 24129/22 v. 13/04/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 226/2022**  
**RESOL-2022-226-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-95353683-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, el Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la implementación del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER, siendo designado organismo ejecutor el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actuando a través de esta Secretaría, con la asistencia de las Provincias participantes (conforme el Artículo 4° del citado decreto).

Que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR suscripto con fecha 9 de octubre de 2015, resultan de aplicación para el Proyecto PERMER las "Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial", (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-254301-CW-RFB, se obtuvo la autorización del BIRF para el inicio del proceso de licitación para la "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS FOTOVOLTAICOS E INSTALACIONES INTERNAS EN EDIFICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA LAS PROVINCIAS DE CÓRDOBA, ENTRE RÍOS, LA RIOJA, NEUQUÉN, SANTA FE Y TUCUMÁN".

Que mediante la Nota N° NO-2021-97116493-APN-SSEE#MEC la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, solicitó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional para la PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS FOTOVOLTAICOS E INSTALACIONES INTERNAS EN EDIFICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA LAS PROVINCIAS DE CÓRDOBA, ENTRE RÍOS, LA RIOJA, NEUQUÉN, SANTA FE Y TUCUMÁN, en el marco del Proyecto de Energías Renovables en Zonas Rurales de Argentina, Préstamo BIRF 8484-AR.

Que la documentación licitatoria para llevar a cabo dicha contratación se encuentra incorporada a las actuaciones obrante como PLIEG-2022-13261030-APN-DER#MEC-, habiéndose puesto a disposición de los interesados en la página web del Proyecto [www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer](http://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer).

Que el 18 de octubre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial el aviso al llamado a la Licitación Pública Nacional N° 7/2021 PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS FOTOVOLTAICOS E INSTALACIONES INTERNAS EN EDIFICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA LAS PROVINCIAS DE CÓRDOBA, ENTRE RÍOS, LA RIOJA, NEUQUÉN, SANTA FE Y TUCUMÁN (IF-2021-99292633-APN-DER#MEC) y en los periódicos de circulación

nacional “El Economista” (con fechas 18 y 19 de octubre de 2021) y “Página 12” (con fechas 18 y 19 de octubre de 2021), conforme constancias obrantes en IF-2021-99649271-APN-DER#MEC; habiéndose realizado también la publicación del aviso en la página web del Proyecto PERMER [www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer](http://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer).

Que el 22 de octubre de 2021 tomó la intervención de su competencia la Dirección General de Administración de Energía de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme IF-2021-101457773-APN-DGAE#MEC.

Que el 3 de diciembre de 2021 se realizó el acto de apertura de ofertas para la Licitación Pública Nacional 7/2021, labrándose el correspondiente acta (IF-2021-118202549-APN-DGPYPSYE#MEC) y consignándose seguidamente las empresas que cotizaron en la mencionada convocatoria, a saber: 1) MEGA S.R.L.; 2) CORADIR S.A. 3) SE.MI.S.A.; 4) ECOS S.A.; 5) COBA S.R.L.; 6) MULTIRADIO S.A.

Que mediante la Providencia N° PV-2021-121271240-APN-DER#MEC de fecha 14 de diciembre de 2021 de la Coordinación General del PERMER, de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, se constituyó el Comité Evaluador de Ofertas, con la función principal de realizar el análisis de las ofertas presentadas en la Licitación de referencia.

Que, sobre las propuestas presentadas, el Comité Evaluador de Ofertas emitió el Informe de Evaluación N° IF-2022-21491399-DGPYPSYE#MEC en el cual se concluye que: la oferta presentada por la empresa MEGA S.R.L. (CUIT N° 30-69068832-4) para el Lote 1 no cumple con los requisitos exigidos que hacen a la integridad de la oferta y la oferta presentada por CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2) para ambos lotes no cumple con las exigencias comerciales previstas; por lo que no han superado el examen preliminar efectuado por la Comisión Evaluadora conforme el Cuadro 6 del Informe de Evaluación de ofertas, mientras que las ofertas presentadas por las empresas ECOS S.A. (CUIT N° 30-69177868-8) para ambos lotes y COBA S.R.L. (CUIT N° 30-70921648-8) para el Lote 2, no cumplen con los requisitos técnicos que rigen la convocatoria, todo ello conforme surge del Cuadro 7 y su Anexo del Informe de Evaluación de Ofertas “Verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas”.

Que luego de analizar las ofertas admisibles, el Comité Evaluador de Ofertas en su Informe de Evaluación concluyó que la oferta presentada por la empresa MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2) para el Lote 1 que contempla la provisión e instalación de TREINTA Y TRES (33) instalaciones en edificios públicos distribuidos en las Provincias de CÓRDOBA, ENTRE RÍOS, LA RIOJA, SANTA FE y TUCUMÁN, y para el Lote 2 para la provisión e instalación de VEINTIOCHO (28) instalaciones en la Provincia del NEUQUÉN es la de precio más bajo y que se ajusta sustancialmente a las especificaciones técnicas requeridas en los Documentos de Licitación.

Que, en consecuencia, el Comité Evaluador de Ofertas recomendó adjudicar el Lote 1, a la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 1.511.976,84), y el Lote 2 a la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTIÚN CENTAVOS (USD 1.073.643,21) conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que el Documento de Licitación prevé que los pagos se realizarán en la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y que los precios del contrato serán convertidos conforme al tipo de cambio vendedor según la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al día anterior a la emisión del certificado de pago.

Que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante Informe N° IF-2022-22741715-APN-DPE#MEC produjo su intervención la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 1°, 6° y 7° del Decreto 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 7/2021 para la PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS FOTOVOLTAICOS E INSTALACIONES INTERNAS EN EDIFICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA LAS PROVINCIAS DE CÓRDOBA, ENTRE RÍOS, LA RIOJA, NEUQUÉN, SANTA

FE Y TUCUMÁN, en el marco del Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER), Préstamo BIRF 8484-AR.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el Lote 1 a favor de la firma MULTIRADIO S.A (CUIT N° 30-57378574-2) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 1.511.976,84).

ARTICULO 3°.- Adjudicase el Lote 2, a favor de la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTIÚN CENTAVOS (USD 1.073.643,21).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Partida 5.2.6, Programa 74, Actividad 43, Fuente de Financiamiento 22, SAF 328, Jurisdicción 50, SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días hábiles y en la página web del Proyecto <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer>.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 13/04/2022 N° 24229/22 v. 19/04/2022

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

### **Resolución 58/2022**

#### **RESOL-2022-58-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-24110410-APN-DGD#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 50/19, fija entre los objetivos de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, entender en los temas vinculados a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el Atlántico Sur, así como en la planificación y dirección de la política antártica, y ejecutar la actividad antártica argentina.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL promueve el acercamiento de la gestión nacional a las Provincias para la desconcentración de la gestión de instituciones y organismos nacionales a fin de coordinar la implementación de políticas públicas necesarias.

Que, en este espíritu, resulta conveniente facilitar la ejecución de acciones en el marco de los objetivos fijados para la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en un contexto de mayor federalización y presencia territorial, que permita estrechar aún más las relaciones funcionales entre autoridades nacionales, provinciales, municipales y otros entes, a fin de que se atiendan con mayor eficacia y eficiencia los asuntos de interés nacional.

Que, a tal fin, resulta conveniente crear y llevar adelante el "Programa de Coordinación en Temas de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur", en el marco de los objetivos fijados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que prevea la ejecución de acciones específicas en el territorio, particularmente de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y el Decreto N° 50/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Programa de Coordinación en Temas de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur” en el ámbito de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, cuyas acciones se encuentran detalladas en el Informe N° IF-2022-24163386-APN-SMAYAS#MRE, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR a realizar las erogaciones necesarias para cumplimentar el “Programa de Coordinación en Temas de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur”, que incluye el desplazamiento de funcionarios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, REPÚBLICA ARGENTINA, y el funcionamiento operativo de una oficina en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y/o toda aquella acción que sea necesaria para el cumplimiento del mencionado Programa.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR, a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del indicado Programa.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2022 N° 23857/22 v. 13/04/2022

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### Resolución 24/2022

RESOL-2022-24-APN-TFN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el inesperado fallecimiento del compañero de trabajo profesional de la Vocalía de la 20ª. Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Dar asueto al personal de la mencionada Vocalía 20ª Nominación de la Competencia Aduanera con el fin de preservar el sosiego espiritual de los empleados debido al suceso mencionado.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase inhábiles desde el miércoles 30 de marzo hasta el viernes 01 de abril de 2022, ambas fechas inclusive, en la Vocalía de la 20ª. Nominación con Competencia Aduanera, sin perjuicio de los actos cumplidos. Asimismo, por el mismo plazo se declara asueto para el personal de dicha Vocalía.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al personal, publíquese y archívese.

Miguel Nathan Licht

e. 13/04/2022 N° 23851/22 v. 13/04/2022

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### Resolución 26/2022

RESOL-2022-26-APN-TFN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO la resolución RESOL-2022-24-APN-TFN#MEC y la providencia PV-2022-32017509-APN-DNRO#SLYT y,

**CONSIDERANDO:**

Que la resolución citada en el visto en su artículo 2° consigna: “Comuníquese al personal, publíquese y archívese”.

Que por el expediente EX-2022-31963918- -APN-CG#TFN se efectuó la solicitud de publicación de la mencionada resolución, la cual fue rechazada, como consta en la providencia citada en el visto, por no estar dirigida a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

En atención a la observación realizada, y para cumplir con lo ordenado en la resolución RESOL-2022-24-APN-TFN#MEC, se debe subsanar su artículo 2°.

Que la presente medida se dicta de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 1.343 de fecha 30 de abril de 1974 y 158 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución RESOL-2022-24-APN-TFN#MEC, de fecha 31 de marzo de 2022, del Tribunal Fiscal de la Nación por el siguiente:

“**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.”.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miguel Nathan Licht

e. 13/04/2022 N° 23852/22 v. 13/04/2022

## **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

### **Resolución 50/2022**

#### **RESOL-2022-50-APN-UIF#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el Expediente EX-2022-32043996-APN-DD#UIF del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, el Decreto N° 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios, y las resoluciones de la Unidad de Información Financiera Nros. 21 de fecha 18 de enero de 2011, 28 de fecha 20 de enero de 2011, 30 de fecha 27 de enero de 2011, 65 de fecha 20 de mayo de 2011, 70 de fecha 24 de mayo de 2011, 199 de fecha 31 de octubre de 2011, 11 de fecha 19 de enero de 2012, 16 de fecha 25 de enero de 2012, 17 de fecha 25 de enero de 2012, 18 de fecha 25 de enero de 2012, 22 de fecha 27 de enero de 2012, 23 de fecha 27 de enero de 2012, 32 de fecha 10 de febrero de 2012, 66 de fecha 19 de abril de 2012, 140 de fecha 10 de agosto de 2012, 30 de fecha 16 de junio de 2017, 21 de fecha 1 de marzo de 2018, 28 de fecha 28 de marzo de 2018 y 117 de fecha 13 de noviembre de 2019, y sus respectivas modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA es un organismo que funciona con autonomía y autarquía financiera y tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, establece y enumera los Sujetos Obligados a informar ante esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos de los artículos 21 y 21 bis del mismo cuerpo legal, mientras que el artículo 20 bis define el contenido del deber de informar que tienen los mencionados Sujetos Obligados.

Que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ha emitido, en uso de las facultades establecidas por el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 25.246, directivas e instrucciones respecto de las medidas que deben aplicar los Sujetos Obligados para, entre otras obligaciones, identificar y conocer a sus clientes.

Que, asimismo, en uso de las facultades mencionadas, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA establece la forma y oportunidad en que los Sujetos Obligados deben proveer información a la Unidad, de acuerdo a la actividad económica que cada uno desarrolla.

Que, en ese marco, es dable destacar que desde el dictado de la Resolución UIF N° 117/2019, los montos establecidos para los diferentes sectores regulados no han sido actualizados, resultando oportuno -para una prevención eficaz del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, desde una perspectiva de un enfoque basado en el riesgo, de acuerdo a los estándares internacionales que promueve el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, receptados por la Ley N° 25.246- proceder a actualizar determinados umbrales establecidos en las Resoluciones UIF Nros. 21/2011, 28/2011, 30/2011, 65/2011, 70/2011, 199/2011, 11/2012, 16/2012, 17/2012, 18/2012, 22/2012, 23/2012, 32/2012, 66/2012, 140/2012, 30/2017, 21/2018 y 28/2018.

Que la presente medida facilitará a los Sujetos Obligados administrar los riesgos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, en concordancia con los estándares internacionales aprobados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL .

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Unidad ha tomado la intervención que le compete.

Que el Consejo Asesor de esta Unidad ha tomado intervención en los términos del artículo 16 de la Ley N° 25.246.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y por los Decretos N° 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios y N° 834 del 6 de diciembre de 2021.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** — Sustitúyase el texto del inciso k) del artículo 7° de la Resolución UIF N° 21/2011 y sus modificatorias por el siguiente:

“k) Cuando las transacciones superasen la suma de PESOS VENTISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$26.300.000) se requerirá documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos. La documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en: 1) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realiza la compra; 2) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, que indique el origen de los fondos, y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; 3) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; 4) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; 5) cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación. Los requisitos de identificación previstos en este inciso resultarán asimismo de aplicación cuando, a juicio del sujeto obligado, se realicen operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el nivel mínimo establecido, pero que en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes. La solicitud por parte del sujeto obligado de los requisitos de información indicados en el presente Capítulo no se considerará incumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 25.246 y modificatorias”.

**ARTÍCULO 2°.** — Sustitúyase el texto del inciso k) del artículo 8° de la Resolución UIF N° 21/2011 y sus modificatorias por el siguiente:

“k) Cuando las transacciones superasen la suma de PESOS VENTISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$26.300.000) se requerirá documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos. La documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en: 1) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realiza la compra; 2) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, que indique el origen de los fondos, y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; 3) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; 4) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; 5) cualquier otra documentación que respalde, de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación. Los requisitos de identificación previstos en este inciso resultarán asimismo de aplicación cuando, a juicio del sujeto obligado, se realicen operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el nivel mínimo establecido, pero que en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes. La solicitud por parte del sujeto obligado de los requisitos de información indicados en el presente Capítulo no se considerará incumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 25.246 y modificatorias. Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otros entes sin personería jurídica”.

**ARTÍCULO 3°.** — Sustitúyase el texto del inciso 8) del artículo 19 de la Resolución UIF N° 21/2011 por el siguiente:

“8) La compraventa de inmuebles, la cesión de derechos, los préstamos, la constitución de fideicomisos o cualquier otra operación, realizada en efectivo (sea que el monto se entregue en ese acto o haya sido entregado con anterioridad), cuando el monto involucrado sea superior a PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000), o su equivalente en otras monedas”.

ARTÍCULO 4º. — Sustitúyase el texto del artículo 12 de la Resolución UIF N° 28/2011 y sus modificatorias por el siguiente:

“Identificación del Cliente. Personas Humanas. Los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas humanas que efectúen operaciones por un monto superior a los PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000), ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí, la siguiente información:

- a. Nombre y apellido completo.
- b. Fecha y lugar de nacimiento.
- c. Nacionalidad.
- d. Sexo.
- e. Estado civil.
- f. Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Pasaporte.
- g. C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación).
- h. Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- i. Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- j. Profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente.
- k. Cuando las transacciones superen los PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000) se requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos o bienes involucrados en la operación. Si las transacciones superan los PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$5.400.000) adicionalmente se requerirá la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer el origen de los fondos”.

ARTÍCULO 5º. — Sustitúyase el texto del artículo 13 de la Resolución UIF N°28/2011 y sus modificatorias por el siguiente:

“Identificación del Cliente. Personas Jurídicas. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas jurídicas que efectúen operaciones por un monto superior a los PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000), ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí:

- a. Razón social.
- b. Fecha y número de inscripción registral.
- c. C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación).
- d. Fecha del contrato o escritura de constitución.
- e. Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original.
- f. Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- g. Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.
- h. Actas certificadas del Órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social.
- i. Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en la entidad en nombre y representación de la persona jurídica, cliente de la entidad, conforme los puntos a) a j) del artículo 12.
- j. Copia certificada del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, el que deberá actualizarse anualmente.
- k. Cuando las transacciones superen los PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000) se requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos o bienes involucrados en la operación. Si las transacciones superan los PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 5.400.000) adicionalmente se requerirá la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer el origen de los fondos.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otros entes con o sin personería jurídica”.

ARTÍCULO 6°. — Sustitúyase el texto del artículo 14 de la Resolución UIF N° 28/2011 y sus modificatorias por el siguiente:

“Identificación del Cliente. Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán requerir, como mínimo, en el caso de Organismos Públicos que efectúen operaciones por un monto superior a los PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000), ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí:

- a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.
- b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Pasaporte.
- c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario.
- d) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.”.

ARTÍCULO 7°. — Sustitúyase el texto del inciso a) del artículo 2° de la Resolución UIF N° 30/2011 y sus modificatorias por el siguiente:

“a) Sujetos Obligados: las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$420.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza); en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$420.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días. Quedan comprendidas también las corporaciones”.

ARTÍCULO 8°. — Sustitúyase el texto del primer párrafo del artículo 8° de la Resolución UIF N° 30/2011 y sus modificatorias por el siguiente:

“Auditoría Interna. Los Sujetos Obligados que reciban donaciones o aportes de terceros por montos que superen los PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$4.200.000) en un año calendario, deberán contar con un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.”.

ARTÍCULO 9°. — Sustitúyase el texto del inciso k) del artículo 12 de la Resolución UIF N° 30/2011 y sus modificatorias por el siguiente:

“k) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, para aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros, superen la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los TREINTA (30) días”.

ARTÍCULO 10. — Sustitúyase el texto del inciso l) del artículo 12 de la Resolución UIF N° 30/2011 y sus modificatorias por el siguiente:

“l) Documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos, para aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros, superen la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000) o el equivalente en especie (valuada al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los TREINTA (30) días”.

ARTÍCULO 11. — Sustitúyase el texto del inciso j) del artículo 13 de la Resolución UIF N° 30/2011 y sus modificatorias por el siguiente:

“j) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, para aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros, superen la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000) o el equivalente en especie (valuada al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los TREINTA (30) días”.

ARTÍCULO 12. — Sustitúyase el texto del inciso k) del artículo 13 de la Resolución UIF N° 30/2011 y sus modificatorias por el siguiente:

“k) Documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos, para aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros, superen la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000) pero en conjunto

superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los TREINTA (30) días”.

ARTÍCULO 13. — Sustitúyase el texto del artículo 2°, inciso e), apartado B- i) de la Resolución UIF N° 65/2011 y sus modificatorias por el siguiente: “posean un activo superior a PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000) o;”.

ARTÍCULO 14. — Sustitúyase el texto del artículo 3° de la Resolución UIF N° 70/2011 y sus modificatorias por el siguiente:

“Los Escribanos Públicos definidos como Sujetos Obligados en la Resolución UIF N° 21/2011 y sus modificatorias deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

- 1) Operaciones en efectivo superiores a PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$4.200.000).
- 2) Constitución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada y cesión de participaciones societarias.
- 3) Compraventa de inmuebles superiores a PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000).
- 4) Operaciones sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el Decreto N° 253/18, independientemente de las personas adquirentes y monto de las mismas.
- 5) Constitución de Fideicomisos”.

ARTÍCULO 15. — Sustitúyase el texto del artículo 4° de la Resolución UIF N° 70/2011 y sus modificatorias por el siguiente:

“Las personas jurídicas que reciban donaciones definidas como Sujetos Obligados en la Resolución UIF N° 30/2011 y sus modificatorias deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

- 1) donaciones superiores a PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto.
- 2) donaciones fraccionadas en varios actos que en conjunto superen la suma de: PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000), realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días.”.

ARTÍCULO 16. — Sustitúyase el texto del artículo 5° de la Resolución UIF N° 70/2011 y sus modificatorias por el siguiente:

“Las personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas definidas como Sujetos Obligados en la Resolución UIF N° 28/2011 y sus modificatorias deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

1. Compraventa de oro, plata, joyas o antigüedades cuyos montos superen los PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000).
2. Obras de Arte: compraventa por importes superiores a PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000)”.

ARTÍCULO 17. — Sustitúyase el texto del artículo 6° de la Resolución UIF N° 70/2011 y sus modificatorias por el siguiente:

“Las personas humanas o jurídicas alcanzadas por la regulación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para operar como remesadoras de fondos dentro y fuera del territorio nacional (artículo 20 inciso 2 in fine de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias) y las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete (artículo 20 inciso 11 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias) deberán informar hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que sus clientes hayan realizado en el mes calendario inmediato anterior que superen la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000), sea en un sola operación o por la sumatoria de las operaciones que hubieran realizado”.

ARTÍCULO 18. — Sustitúyase el texto del artículo 7° de la Resolución UIF N° 70/2011 y sus modificatorias por el siguiente:

“Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten Juegos de Azar definidas como Sujetos Obligados en la Resolución UIF N° 199/2011 y sus modificatorias, deberán informar hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que realicen los apostadores que efectúen cobranzas de premios o cambios de valores

o cambio de fichas o equivalente por montos superiores a PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000), realizadas en el mes calendario inmediato anterior.”.

ARTÍCULO 19. — Sustitúyase el texto del artículo 12 de la Resolución UIF N° 70/2011 y sus modificatorias por el siguiente:

“Los Registros de la Propiedad Inmueble definidos como Sujetos Obligados en la Resolución UIF N° 41/2011 deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

- 1) Inscripciones de usufructo vitalicio en aquellos inmuebles cuya valuación sea superior a PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000).
- 2) Inscripciones de compraventa de inmuebles por montos superiores a PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000)”.

ARTÍCULO 20. — Sustitúyase el texto del artículo 15 bis de la Resolución UIF N° 70/2011 y sus modificatorias por el siguiente:

“Los Sujetos Obligados contemplados en la Resolución UIF N° 32/2012 deberán reportar a tenor de lo siguiente:

a) Los clubes cuyos equipos participen de los torneos de fútbol de Primera División y Primera B Nacional, organizados por la AFA, deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes, las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

1. Las transferencias o cesiones de derechos federativos.
2. Las transferencias o cesiones de derechos económicos, derivados de derechos federativos.
3. Los préstamos recibidos (onerosos o no) por importes superiores a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000) o el equivalente en otras monedas, efectuados en un solo acto o fraccionados en varios actos que en su conjunto superen esa cifra, otorgados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días.

b) La ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) deberá informar respecto de los períodos semestrales comprendidos entre el 1° de septiembre y el último día de febrero inclusive, y entre el 1° de marzo y el último día de agosto inclusive; hasta el día 15 del mes siguiente al de finalización del período semestral de que se trate, la siguiente información:

1. La titularidad de la totalidad de los derechos económicos, derivados de derechos federativos de todos los jugadores que integran cada uno de los planteles profesionales de los clubes cuyos equipos participen de los torneos de fútbol de Primera División y Primera B Nacional, organizados por esa asociación. A estos efectos la AFA deberá solicitar a los citados Clubes la información correspondiente.
2. Los préstamos recibidos (onerosos o no) por importes superiores a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000) o el equivalente en otras monedas, efectuados en un solo acto o fraccionados en varios actos que en su conjunto superen esa cifra, otorgados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días.

c) La ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) deberá informar, aquellos clubes cuyos equipos participen de los torneos de fútbol de Primera División y Primera B Nacional, y los que hubieran descendido de la citada categoría dentro de los 30 días de producidos los correspondientes ascensos y descensos.

d) La ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) deberá informar antes del 31 de diciembre del corriente año la titularidad de la totalidad de los derechos económicos, derivados de derechos federativos de todos los jugadores que integran cada uno de los planteles profesionales de los clubes cuyos equipos participen de los torneos de fútbol de Primera División y Primera B Nacional, organizados por esa asociación. A estos efectos la AFA deberá solicitar a los citados Clubes la información correspondiente.”.

ARTÍCULO 21. — Sustitúyase el texto del inciso b) del artículo 2° de la Resolución UIF N° 199/2011 y sus modificatorias por el siguiente:

“b) Cliente: son todos aquellos apostadores que efectúen cobranzas de premios o conversión de valores por montos superiores a los PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) o su equivalente en otras monedas o bienes”.

ARTÍCULO 22. — Sustitúyase el texto del artículo 11 de la Resolución UIF N° 11/2012 y sus modificatorias por el siguiente:

“La política de “Conozca a su Cliente” será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el mismo. Dicha relación deberá basarse en el conocimiento de sus clientes prestando especial atención a su funcionamiento o evolución —según corresponda— con el propósito de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

A esos efectos el Sujeto Obligado observará lo siguiente:

a) Antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente deberá identificarlo, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente, verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF vigente en la materia y solicitar información sobre los servicios y/o productos requeridos y los motivos de su elección, todo ello conforme con lo establecido en la presente.

b) Adicionalmente para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$360.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente.

En todos los casos, cuando el cliente realice aportes de capital por un monto que sea igual a superior a los PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$360.000) anuales, dichas operaciones deberán ser efectuadas mediante transferencia bancaria, cheque de cuenta propia o por cualquier otro medio que indique que los fondos utilizados provienen de una cuenta bancaria propia.”.

ARTÍCULO 23. — Sustitúyase el texto del inciso b) del artículo 11 de la Resolución UIF N° 16/2012 y sus modificatorias por el siguiente:

“b) Adicionalmente para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$26.300.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente”.

ARTÍCULO 24. — Sustitúyase el texto del primer párrafo del artículo 11 de la Resolución UIF N° 17/2012 y sus modificatorias por el siguiente:

“Perfil del cliente. En el caso que las operaciones resulten mayores a PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$5.400.000) el Sujeto Obligado deberá definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado”.

ARTÍCULO 25. — Sustitúyase el texto del inciso b) del artículo 11 de la Resolución UIF N° 18/2012 y sus modificatorias por el siguiente:

“b) Adicionalmente, para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de a PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$5.400.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme con lo previsto en el artículo 19 de la presente”.

ARTÍCULO 26. — Sustitúyase el texto del inciso b) del artículo 11 de la Resolución UIF N° 22/2012 y sus modificatorias por el siguiente:

“b) Adicionalmente, para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$5.400.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme con lo previsto en el artículo 19 de la presente”.

ARTÍCULO 27. — Sustitúyase el texto del primer párrafo del artículo 11 de la Resolución UIF N° 23/2012 y sus modificatorias por el siguiente:

“Perfil del cliente. En el caso que las operaciones resulten mayores a PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$5.400.000) el Sujeto Obligado deberá definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado”.

ARTÍCULO 28. — Sustitúyase el texto del inciso b) del artículo 11 de la Resolución UIF N° 32/2012 y sus modificatorias por el siguiente:

“b) Adicionalmente, para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$720.000), se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente.

A los efectos del monto establecido en el párrafo anterior deberá tomarse en consideración la suma total involucrada en la operatoria por todo concepto”.

ARTÍCULO 29. — Sustitúyase el texto del inciso b) del artículo 2° de la Resolución UIF N° 66/2012 y sus modificatorias por el siguiente:

“b) Cliente: todas aquellas personas humanas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los Sujetos Obligados, conforme lo establecido en la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Asimismo, quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho.

En función del tipo y monto de las operaciones los clientes deberán ser clasificados como:

- Habituales: son aquellos clientes ordenantes de transferencias que realizan operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$720.000) o su equivalente en otras monedas.

- Ocasionales: son aquellos clientes beneficiarios de transferencias (cualquiera sea el monto por el que operen) y aquellos clientes ordenantes de transferencias que realizan operaciones por un monto anual inferior a la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$720.000) o su equivalente en otras monedas.

A los fines de la clasificación de los clientes deberá tenerse en consideración las operaciones realizadas por año calendario”.

ARTÍCULO 30. — Sustitúyase el texto del apartado iv) del inciso b) del artículo 2° de la Resolución UIF N° 140/2012 y sus modificatorias por el siguiente:

“iv) En función del tipo y monto de las operaciones los clientes deberán ser clasificados como:

- Habituales: son aquellos clientes que realizan operaciones por un monto anual que supere la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$720.000) o su equivalente en otras monedas.

- Ocasionales: son aquellos clientes cuyas operaciones anuales no superan la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$720.000) o su equivalente en otras monedas.

A los fines de la clasificación de los clientes deberá tenerse en consideración el fondeo de las operaciones realizadas por año calendario.

ARTÍCULO 31. — Sustitúyase el texto del inciso d) del artículo 25 de la Resolución UIF N° 30/2017, texto ordenado aprobado por la Resolución UIF N° 156/18, y sus modificatorias por el siguiente:

“d) Salvo cuando exista sospecha de LA/FT, en los casos de Clientes que: (i) operen por importes mensuales que no superen los PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$720.000) o su equivalente en otras monedas, y correspondan a acreditación de remuneraciones, o a fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción, y (ii) los Clientes que operen por importes mensuales que no superen los PESOS NOVENTA MIL (\$90.000), o su equivalente en otras monedas, en cuentas vinculadas con el pago de planes sociales, se considerará suficiente la información brindada por los empleadores y por los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes”.

ARTÍCULO 32. — Sustitúyase el texto del inciso c) del artículo 34 de la Resolución UIF N° 30/2017, texto ordenado aprobado por la Resolución UIF N° 156/18, y sus modificatorias por el siguiente:

“c) El patrimonio del cliente bajo la gestión de la Entidad ascienda a PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000), o su equivalente en otras monedas.”

ARTÍCULO 33. — Sustitúyase el texto del segundo párrafo del artículo 41 de la Resolución UIF N° 30/2017, texto ordenado aprobado por la Resolución UIF N° 156/18, y sus modificatorias por el siguiente:

“En tal sentido, en aquellos depósitos por importes iguales o superiores a la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000) o su equivalente en otras monedas, las Entidades deberán identificar a la persona que efectúe la operación, en los términos establecidos en el primer párrafo del artículo 23 de la presente, requiriéndole información y dejando constancia de ello, si es realizada por sí o por cuenta de un tercero, en cuyo caso, se procederá a recabar el nombre completo y/o denominación social de este último, y el número de documento o clave de identificación fiscal (CUIT, CUIL o CDI), según corresponda”.

ARTÍCULO 34. — Sustitúyase el texto del inciso a) del artículo 42 de la Resolución UIF N° 30/2017, texto ordenado aprobado por la Resolución UIF N° 156/18, y sus modificatorias por el siguiente:

“a) Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto (RTE): el Sujeto Obligado deberá informar, de manera sistemática, todas las transacciones realizadas en moneda local o extranjera que involucren entrega o recibo de dinero en efectivo por un valor igual o superior a PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000). El reporte contendrá la siguiente información:

1. Datos identificatorios de la persona que realizó la transacción (operador de los fondos); de la persona en nombre de la cual se realizó la transacción (titular de los fondos) y de las personas vinculadas al producto al cual o desde el cual se destinan los fondos.
2. El tipo de transacción que se trata (depósitos o extracciones).
3. La fecha, el monto de la transacción en pesos o su equivalente y la moneda de origen”.

ARTÍCULO 35.- — Sustitúyase el texto del inciso d) del artículo 44 de la Resolución UIF N° 30/2017, texto ordenado aprobado por la Resolución UIF N° 156/18, y sus modificatorias por el siguiente:

“d) Perfil transaccional y Debida Diligencia Continuada: Salvo sospecha de LA/FT, en aquellas operaciones de compra-venta de moneda extranjera cuyo monto no supere a la suma equivalente a PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000) en el mes, se deberán obtener los datos identificatorios del Cliente, recabando la información contemplada en los artículos 23, 24 o 25 de la presente. En aquellos casos que la operatoria del Cliente, en su totalidad, supere la suma equivalente a PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000) en el año, se deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 30 y 37 de la presente. En todos los casos, las Entidades Cambiarias deberán observar lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 21 de la presente norma y prestar particular atención a la posible estructuración de las operaciones por parte de sus Clientes, implementando parámetros de monitoreo y análisis a fin de identificar tal inusualidad.

La solicitud, participación o ejecución en una operación con sospecha de LA/FT, obliga a aplicar ipso facto (de forma inmediata) las reglas de Debida Diligencia Reforzada. Asimismo, se deberá reportar la operación como sospechosa, sin perjuicio de la resolución de la relación comercial que, en su caso, pudiere adoptar”.

ARTÍCULO 36. — Sustitúyase el texto del segundo párrafo del artículo 29 de la Resolución UIF N° 21/2018, texto ordenado aprobado por la Resolución UIF N° 156/18, y sus modificatorias por el siguiente:

“Adicionalmente, se podrán aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada del presente artículo, respecto de los aportes comprometidos, en el marco de Sistemas de Financiamiento Colectivo, cuando la suma involucrada no supere el monto de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000)”.

ARTÍCULO 37. — Sustitúyase el texto del primer párrafo del artículo 40 de la Resolución UIF N° 28/2018, texto ordenado aprobado por la Resolución UIF N° 156/18, y sus modificatorias por el siguiente:

“Las Sociedades de Productores Asesores de Seguros con un patrimonio neto a cierre del ejercicio contable que resulte igual o superior a PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES (\$48.000.000) y/o con una facturación anual igual o superior a PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000), cuyas actividades estén regidas por las Leyes N° 17.418, N° 20.091 y N° 22.400 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, deberán registrarse conforme lo dispuesto por la Resolución UIF N° 50/2011 y sus modificatorias o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan; y cumplir con todo lo dispuesto en la presente Resolución, con excepción de lo establecido en el artículo 27 “Procedimientos especiales de identificación” y Capítulo IV del Título II “Regímenes Informativos””.

ARTÍCULO 38. — Sustitúyase el texto del primer párrafo del artículo 41 de la Resolución UIF N° 28/2018, texto ordenado aprobado por la Resolución UIF N° 156/18, y sus modificatorias por el siguiente:

“Las Sociedades de Productores Asesores de Seguros con un patrimonio neto a cierre del ejercicio contable que resulte inferior a PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES (\$48.000.000), los Productores Asesores de Seguros y Agentes Institorios cuyas actividades estén regidas por las Leyes N° 17.418, N° 20.091 y N° 22.400 o aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan, serán responsables de identificar al Cliente, y solicitar y entregar a las Empresas Aseguradoras la información y documentación relativa a la identificación de los Clientes prevista en los artículos 21 cuarto párrafo, 24, 25, 29 y 30; quedando exceptuados de tal deber en los casos contemplados en el artículo 23 de la presente”.

ARTÍCULO 39. — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 40. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Carlos Otero

**UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA****Resolución 51/2022****RESOL-2022-51-APN-UIF#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el Expediente N° EX -2022-32045828-APN-DD#UIF del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, el Decreto N° 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios, y las Resoluciones UIF Nros. 127 del 20 de julio del 2012 y sus modificatorias, 50 del 11 de marzo de 2013 y sus modificatorias, 489 del 31 de octubre de 2013 y sus modificatorias y 113 del 19 de octubre de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA es un organismo que funciona con autonomía y autarquía financiera y tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, establece y enumera los Sujetos Obligados a informar ante esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos de los artículos 21 y 21 bis del mismo cuerpo legal, mientras que el artículo 20 bis define el contenido del deber de informar que tienen los mencionados Sujetos Obligados.

Que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ha emitido, en uso de las facultades establecidas por el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 25.246, directivas e instrucciones respecto de las medidas que deben aplicar los Sujetos Obligados para, entre otras obligaciones, identificar y conocer a sus clientes.

Que, asimismo, en uso de las facultades mencionadas, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA establece la forma y oportunidad en que los Sujetos Obligados deben proveer información a la Unidad, de acuerdo a la actividad económica que cada uno desarrolla.

Que, las Resoluciones UIF Nros.127/2012, 50/2013 y 489/2013, y sus respectivas modificatorias, reglamentan las obligaciones comprendidas en el sistema preventivo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo que deben cumplir la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios; las sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros; y las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de motovehículos de 2, 3 ó 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior, automóviles, camiones, ómnibus, microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial autopropulsados, que deban registrarse ante el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR.

Que mediante la Resolución N° 113/2021, se adecuaron los montos establecidos en las Resoluciones UIF N° 127/2012 y N° 489/2013, fijándose un mecanismo de actualización periódico, sobre la base de los Índices de Precios del Sector Automotor que publica la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con el objeto de garantizar una prevención eficaz del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, desde una perspectiva de un enfoque basado en el riesgo, de acuerdo a los estándares internacionales que promueve el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL receptados por la Ley N° 25.246.

Que, por otra parte, en atención a que las Sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro bajo la forma de Planes de Ahorro Previo por Círculos o Grupos Cerrados para la adjudicación directa de vehículos y maquinaria especial que tienen motor y tracción propia de acuerdo con la definición del artículo 5° de la Ley N° 24.449 y Planes de Ahorro Previo por Círculos o Grupos Cerrados para la adjudicación de sumas de dinero con destino a la adquisición del mismo tipo de bienes ya mencionados, contempladas en la Resolución UIF N° 50/2013, se encuentran en una situación similar a la de los sujetos obligados alcanzados por las Resoluciones UIF Nros. 127/2012 y 489/2013, corresponde adecuar los montos allí previstos, incorporándose un mecanismo de actualización similar al previsto en la Resolución UIF N° 113/2021.

Que, a fin de facilitar que los Sujetos Obligados logren optimizar la administración de los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en concordancia con los estándares internacionales establecidos por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, se torna aconsejable dejar sin efecto la Resolución UIF N° 113/2021, procediéndose a aprobar los nuevos valores correspondientes a las Resoluciones UIF Nros. 127/2012 y sus modificatorias, 50/2013 y sus modificatorias y 489/2013 y sus modificatorias; junto con el mecanismo de actualización periódico y automático que resultará de aplicación.

Que, la presente medida, facilitará a los Sujetos Obligados administrar los riesgos de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo, en concordancia con los estándares internacionales aprobados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que, el Consejo Asesor de esta Unidad intervino en los términos del artículo 16 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y por los Decretos N° 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios y N° 834 del 6 de diciembre de 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. — Sustitúyase el texto del artículo 16 de la Resolución UIF N° 127/2012 y sus modificatorias por el siguiente:

“Artículo 16. — Perfil del cliente. En el caso de clientes que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 2° de la presente sobre Automotores por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO (\$ 5.738.075), los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria. Los requisitos previstos en este apartado serán de aplicación, asimismo, cuando los Sujetos Obligados hayan podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, que individualmente no alcanzan el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto lo exceden.

El monto establecido en el presente artículo para definir el perfil del cliente será actualizado de manera automática, en los meses de enero y julio de cada año en base al porcentaje de incremento del Índice de Precios del Sector Automotor acumulado en los últimos SEIS (6) meses, a partir del día siguiente hábil de la fecha de publicación en la página web de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.).

Los Sujetos Obligados quedarán exceptuados de definir el perfil del cliente cuando:

1) Las operaciones se realicen mediante transferencias bancarias o cheques personales, siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el cliente fuera titular o cotitular, y/o cuando éstos tengan origen en créditos prendarios o personales otorgados por entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

En tales supuestos, y a los fines de acreditar el origen lícito de los fondos, resultará suficiente la acreditación de las constancias otorgadas por la entidad financiera correspondiente.

2) Las operaciones se efectúen mediante dación en pago, permuta de un bien o alguno de los supuestos enumerados en el punto 1), cuando la diferencia entre el valor del bien aportado, cheque personal, transferencia bancaria (siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el cliente fuera titular o cotitular) o crédito prendario o personal (otorgado por entidad financiera sujeta al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias) y el precio del nuevo bien que fuera objeto de adquisición no sea superior al umbral establecido en el presente artículo”.

ARTÍCULO 2°. — Sustitúyase el texto del artículo 26 de la Resolución UIF N° 127/2012 y sus modificatorias por el siguiente:

“Artículo 26.- Reportes Sistemáticos. Los Sujetos Obligados deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, que a continuación se enumeran:

1) Expedición de cédulas azules en automotores con valuación superior a PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (\$ 2.231.616).

2) Cesión y/o reinscripción y/o cancelación anticipada de prendas en automotores con valuación superior a PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$2.821.584).

3) Adquisición de automotores por un monto superior a PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$2.539.425).

Los montos establecidos en el presente artículo serán actualizados de manera automática durante los meses de enero y julio de cada periodo, en base al porcentaje de incremento del Índice de Precios del Sector Automotor acumulado en los últimos SEIS (6) meses, a partir del día siguiente hábil de la fecha de la publicación en la página web de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.)”.

ARTÍCULO 3°. — Sustitúyase el texto del inciso b) del artículo 11 de la Resolución UIF N° 50/2013 y sus modificatorias por el siguiente:

“b) Adicionalmente, para el caso de los clientes que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 4.309.328), se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente.

Cuando se trate de operaciones realizadas bajo la modalidad de Planes de Ahorro Previo por Círculos o Grupos Cerrados para la adjudicación directa de vehículos y maquinaria especial que tienen motor y tracción propia de acuerdo con la definición del artículo 5° de la Ley N°24.449 y Planes de Ahorro Previo por Círculos o Grupos Cerrados para la adjudicación de sumas de dinero con destino a la adquisición del mismo tipo de bienes ya mencionados; el monto establecido en el párrafo anterior será actualizado de manera automática, en los meses de enero y julio de cada año, en base al porcentaje de incremento del Índice de Precios del Sector Automotor acumulado en los últimos SEIS (6) meses, a partir del día siguiente hábil de la fecha de publicación en la página web de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.)”.

ARTÍCULO 4°. — Sustitúyase el texto del artículo 25 de la Resolución UIF N° 50/2013 y sus modificatorias por el siguiente:

“Artículo 25.- Reportes Sistemáticos. Los Sujetos Obligados deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, que a continuación se enumeran:

1) Precancelación de operaciones superiores a PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 2.154.664).

2) Clientes que registren TRES (3) o más planes.

3) Cambio de beneficiarios y/o cesiones de planes superiores a PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$1.436.443).

Los montos establecidos en el presente artículo, cuando se trate de operaciones bajo la modalidad de Planes de Ahorro Previo por Círculos o Grupos Cerrados para la adjudicación directa de vehículos y maquinaria especial que tienen motor y tracción propia de acuerdo con la definición del Art. 5 de la Ley N°24.449 y Planes de Ahorro Previo por Círculos o Grupos Cerrados para la adjudicación de sumas de dinero con destino a la adquisición del mismo tipo de bienes ya mencionados, serán actualizados de manera automática durante los meses de enero y julio de cada periodo, en base al porcentaje de incremento del Índice de Precios del Sector Automotor acumulado en los últimos SEIS (6) meses, a partir del día siguiente hábil de la fecha de la publicación en la página web de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.)”.

ARTÍCULO 5°. — Sustitúyase el texto del inciso b) del artículo 11 de la Resolución UIF N° 489/2013 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“b) Adicionalmente, para el caso de los clientes que realicen operaciones de compraventa de automotores por un monto anual que alcance o supere los PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO (\$ 5.738.075), se deberá definir el perfil del cliente conforme lo previsto en el artículo 19 de la presente.

El monto establecido en el presente artículo para definir el perfil del cliente, será actualizado de manera automática durante los meses enero y julio de cada periodo, en base al porcentaje de incremento del Índice de Precios del Sector Automotor acumulado en los últimos SEIS (6) meses, a partir del día siguiente hábil de la fecha de la publicación en la página web de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.)”.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la Resolución UIF N° 113/2021.

ARTÍCULO 7°. - La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Carlos Otero

e. 13/04/2022 N° 23947/22 v. 13/04/2022

## **SECRETARÍA GENERAL**

### **Resolución 143/2022**

#### **RESOL-2022-143-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el EX-2022-07387469- -APN-CGD#SGP, Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 5 del 4 de enero de 2022, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1790 de fecha 2 de octubre de 2012, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 194 de fecha 2 de marzo de 2020, 882 del 23 de diciembre de 2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que a través del Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 05/09/08.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que la designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante NO-2022-09504211-APN-SSC#SGP se solicitó la limitación de la designación transitoria, a partir del 31 de enero de 2022, del señor Juan Carlos OJEDA (DNI N° 12.910.365) en el cargo de Coordinador de Verificación y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dispuesta por el Decreto N° 1790/2012.

Que el cargo de Coordinador de Verificación y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada unidad organizativa, resulta necesario asignar las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Verificación y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Función Ejecutiva IV, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el

Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, al señor Juan Carlos OJEDA (D.N.I. 12.910.365) , quien revista en un cargo de la planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un Nivel C – Grado 7, Tramo Intermedio, Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), de conformidad con lo dispuesto en el Título X, por el artículo 109 del referido ordenamiento.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 111 del mencionado Convenio la asignación transitoria no podrá superar el plazo de TRES (3) años

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la SECRETARÍA GENERAL informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la asignación alcanzada por la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Limitase, a partir del 31 de enero de 2022, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 1790/2012 al señor Juan Carlos OJEDA (D.N.I. 12.910.365) en el cargo de Coordinador de Verificación y Rendición de Cuentas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asignase con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2022, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Verificación y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Tramo Intermedio, Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, al señor Juan Carlos OJEDA (D.N.I. 12.910.365), en conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 109, del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago del Suplemento por Función Ejecutiva IV correspondiente al cargo mencionado, con autorización excepcional ya que no cumple con los requisitos exigidos correspondiente al cargo subrogado, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 112 del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y dentro del plazo establecido por el artículo 21 del citado Convenio.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Julio Fernando Vitobello

**NOTA ACLARATORIA  
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA**

**Resolución 127/2022**

En la edición del Boletín Oficial N° 34.899 del día martes 12 de abril de 2022, donde se publicó la citada norma, en la página 41, aviso N° 23736/22, se deslizó el siguiente error en el firmante del acto administrativo:

Donde dice:

Carlos Augusto Nielsen

Debe decir:

Ricardo Augusto Nissen

e. 13/04/2022 N° 24243/22 v. 13/04/2022

# El **Boletín** en tu celular

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma  
gratuita desde:





## Resoluciones Generales

### COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

#### Resolución General 3/2022

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la provincia de Mendoza, mediante el dictado de la Resolución General ATM N° 005/2022 de la Administración Tributaria Mendoza, ha dispuesto la adhesión al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación "SIRCAR", aprobado por la Resolución General N° 84/2002 de la Comisión Arbitral, por lo que resulta necesario actualizar el listado de jurisdicciones adheridas a dicho sistema.

Que, consecuentemente, también corresponde modificar el artículo 4° de la Resolución General N° 84/2002 de la Comisión Arbitral (modificado a su vez mediante el artículo 2° de la Resolución General N° 11/2016).

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Anexo I de la Resolución General N° 84/2002 de la Comisión Arbitral (Apéndice XVI del anexo del Ordenamiento de Resoluciones Generales aprobado por la Resolución General N° 19/2021).

ANEXO I Resolución General N° 84/2002

JURISDICCIONES ADHERIDAS AL SISTEMA SIRCAR

CATAMARCA

CÓRDOBA

CORRIENTES

CHACO

CHUBUT

ENTRE RÍOS

FORMOSA

JUJUY

LA PAMPA

LA RIOJA

MENDOZA

MISIONES

NEUQUEN

RIO NEGRO

SALTA

SAN JUAN

SAN LUIS

SANTA CRUZ

SANTA FE

SANTIAGO DEL ESTERO

TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 4° de la Resolución General N° 84/2002 de la Comisión Arbitral (modificado mediante el artículo 2° de la Resolución General N° 5/2013), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º: Los agentes de retención y/o percepción que deban efectuar presentaciones y/o pagos a jurisdicciones no adheridas al SIRCAR –Ciudad de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires y Tucumán–, continuarán observando las normas vigentes en esos fiscos”.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Luis María Capellano

e. 13/04/2022 N° 23738/22 v. 13/04/2022

## COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

### Resolución General 4/2022

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO:

El Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias “SIRCREB” aprobado por la Resolución General N° 104/2004 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado sistema ha permitido que los responsables cumplan con la presentación de sus declaraciones juradas y la confección de los respectivos comprobantes de pago, respetando lo establecido por la legislación de cada fisco involucrado.

Que el Sistema opera bajo método de autenticación de acceso propio, con una contraseña entregada a cada agente incorporado en ocasión de su notificación de incorporación al mismo.

Que con el espíritu de facilitar las tareas relacionadas al cumplimiento de las obligaciones de los agentes y perfeccionar funcionalmente el sistema mencionado, resulta necesario establecer un método de autenticación que permita agilizar y optimizar el acceso de los agentes.

Que la experiencia obtenida respecto al uso de la clave fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –asignada en el marco de la Resolución General N° 1345/02 (AFIP) y sus modificatorias–, ha resultado exitosa en los diferentes sistemas de este organismo donde se la ha implementado.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que a partir del 1 de mayo de 2022, para el acceso al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias “SIRCREB” disponible en el sitio [www.sircreb.gov.ar](http://www.sircreb.gov.ar), los agentes utilizarán para su identificación e ingreso la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), las cuales serán autenticadas por dicho Organismo en cada oportunidad que se ingrese al mismo. Para operar por primera vez, deberá efectivizarse en la Opción “Administrador de Relaciones de Clave Fiscal” del sitio de AFIP, la incorporación de una nueva relación en el servicio “Comisión Arbitral - SIRCREB”.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Luis María Capellano

e. 13/04/2022 N° 23737/22 v. 13/04/2022



¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y sigamos conectando la voz oficial

128 años | Boletín Oficial de la República Argentina | Secretaría Legal y Técnica Argentina



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 15/2022**  
**RESFC-2022-15-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

Visto el expediente EX-2022-32606105- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), 820 del 25 de octubre de 2020 y 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que a través del artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que a través del artículo 9° del decreto 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE) se sustituye la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021.

Que mediante el artículo 14 del decreto 88/2022, se proroga la vigencia, entre otros, del decreto 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), y se establece que los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las letras denominadas en dólares estadounidenses que se emitan en el marco de la norma mencionada, serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía.

Que en el artículo 2° del decreto 346/2020 se exceptúa del diferimiento de pagos dispuesto en su artículo 1°, entre otros, a las letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses en poder del Banco Central de la República Argentina (BCRA), incluidas aquellas emitidas en el marco del artículo 61 de la ley 27.541.

Que mediante el artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que se considera pertinente la cancelación de los servicios de capital e intereses de la letra intransferible emitida mediante el artículo 1° de la resolución 131 del 24 de abril de 2012 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas

Públicas, entregando como contraprestación al Banco Central de la República Argentina (BCRA) una (1) Letra del Tesoro Nacional intransferible en dólares estadounidenses a diez (10) años de plazo.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía ha informado que la emisión de la Letra del Tesoro Nacional intransferible a diez (10) años de plazo se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591 vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la modificación introducida por el artículo 9° del decreto 88/2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 42 de la ley 27.591 vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, en los artículos 9° y 14 del decreto 88/2022, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 20 de abril 2032”, para ser entregada al Banco Central de la República Argentina (BCRA), en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 del decreto 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE), por hasta un monto de valor nominal original dólares estadounidenses cinco mil seiscientos setenta y cuatro millones (VNO USD 5.674.000.000) de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 20 de abril de 2022.

Fecha de vencimiento: 20 de abril de 2032.

Plazo: diez (10) años.

Forma de colocación: directa al BCRA, en el marco de lo establecido en el artículo 14 del decreto 88/2022, a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses, pagaderos semestralmente, en función de la tasa de interés que devenguen las reservas internacionales del BCRA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa LIBOR anual menos un (1) punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscripto.

La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía será el agente de cálculo de la tasa respectiva en función de la información que le suministrará el BCRA sobre el rendimiento de las reservas internacionales en el semestre correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo

e. 13/04/2022 N° 23865/22 v. 13/04/2022



**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 16/2022**  
**RESFC-2022-16-APN-SH#MEC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

Visto el expediente EX-2022-34235362-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 27.561 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020 y 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que a través del artículo 9° del decreto 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE) se sustituye la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021.

Que, adicionalmente, mediante el artículo 10 del decreto 88/2022 se amplía el monto de autorización para emitir Letras del Tesoro reembolsables durante el ejercicio 2022, previsto en el artículo 43 de la ley 27.591 antes citado.

Que en el artículo 8° de la ley 27.561 se dispone que las futuras suscripciones de títulos públicos denominados en pesos se puedan realizar con instrumentos de deuda pública denominados en igual moneda, los que serán tomados al valor técnico calculado a la fecha de liquidación de cada una de las colocaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones, no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificaciones.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública",

aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que se entendió conveniente proceder a la emisión de tres (3) instrumentos denominados “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de abril de 2022”, “Bono del Tesoro Nacional en Pesos BADLAR Privada más margen con vencimiento 18 de abril de 2024” y “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,40% vencimiento 30 de abril de 2024”; y a la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,30% vencimiento 28 de abril de 2023”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 39 del 9 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-39-APN-SH#MEC) y del “Bono del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,55% Vencimiento 26 de julio de 2024”, emitido originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 8 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-8-APN-SH#MEC).

Que el “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,30% vencimiento 28 de abril de 2023”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 39/2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda registra un saldo no colocado de valor nominal original dólares estadounidenses ciento ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y dos (VNO USD 108.248.362), que corresponde imputar a las autorizaciones presupuestarias del presente ejercicio.

Que asimismo se procederá a ofrecer a los tenedores del “Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense con vencimiento 29 de abril de 2022”, emitido originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 59 del 27 de octubre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-59-APN-SH#MEC), suscribir, con el citado instrumento, una canasta compuesta por un veinte por ciento (20%) del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,30% vencimiento 28 de abril de 2023”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 39/2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y un ochenta por ciento (80%) del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,40% vencimiento 30 de abril de 2024”, cuya emisión se impulsa por esta norma.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que las operaciones cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la modificación introducida por el decreto 88/2022.

Que las operaciones cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la modificación introducida por el decreto 88/2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la modificación introducida por el decreto 88/2022, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de abril de 2022”, en adelante referida como LELITE, por un monto de hasta valor nominal original pesos veinticinco mil millones (VNO \$ 25.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 18 de abril de 2022.

Fecha de vencimiento: 29 de abril de 2022.

Plazo: once (11) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: será determinado por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía y anunciado en oportunidad del llamado a licitación del instrumento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: desde el primer día posterior a la liquidación de la licitación y hasta dos (2) días hábiles previos al vencimiento de la LELITE, los Fondos Comunes de Inversión (FCI) pueden solicitar la cancelación anticipada de la LELITE, por un monto de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor nominal suscripto por el FCI respectivo. En oportunidad de la publicación de los resultados de la licitación, la Secretaría de Finanzas informará las fechas habilitadas para ejercer la opción de cancelación anticipada y el precio aplicable (P), el cual será calculado conforme la siguiente fórmula:

$$P = 1 / (1 + TNA * \text{plazo remanente} / 365)$$

En donde “plazo remanente” es el plazo contado desde la fecha de liquidación de la solicitud de cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento y TNA corresponde a la tasa nominal anual de emisión.

Para el ejercicio de esta opción los FCI deberán remitir una nota a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, vía correo electrónico a [info\\_dadp@mecon.gob.ar](mailto:info_dadp@mecon.gob.ar), desde las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas de cada día habilitado para la cancelación anticipada, siendo la liquidación de dicha cancelación anticipada el día hábil siguiente a la recepción de la mencionada nota. No se tendrán en cuenta las notas presentadas con posterioridad a las 15:00 horas, debiendo en esos casos enviar la nota nuevamente al día siguiente. El modelo de la citada nota obra como anexo (IF-2021-111801553-APN-SF#MEC) al artículo 1° de la resolución conjunta 49 del 18 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-49-APN-SH#MEC).

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública, determinará el precio asociado a la opción de cancelación anticipada, de corresponder.

Forma de Colocación: será por licitación pública por adhesión, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), con las siguientes salvedades:

- a. Participantes: solo podrán participar FCI registrados ante la Comisión Nacional de Valores.
- b. Forma de presentación de ofertas: los FCI deberán cursar sus ofertas a través de sus Sociedades Depositarias, no pudiendo utilizar otra entidad intermediaria.
- c. Cartera propia: no se permitirá ofertas por cartera propia o de terceros de Sociedades Depositarias o personas humanas o jurídicas distintas a FCI.

Negociación: la LELITE será acreditada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las cuentas de custodia de las Entidades que hicieron la suscripción por cuenta y orden de los FCI participantes, pudiendo las entidades solicitar en el día de la liquidación su transferencia a la Caja de Valores SA para ser depositadas en las cuentas de los FCI participantes.

A partir de ese momento, la Caja de Valores SA bloqueará la LELITE en las citadas cuentas y no se podrá negociar ni transferir hasta su precancelación o vencimiento. Para proceder a la cancelación anticipada, la LELITE deberá ser transferida a la cuenta de la Secretaría de Finanzas en la CRYL el mismo día de realizada la solicitud, a efectos de proceder a su pago al día hábil siguiente. La LELITE no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en Pesos BADLAR Privada más margen con vencimiento 18 de abril de 2024” por un monto de hasta valor nominal original pesos cien mil millones (VNO \$ 100.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 18 de abril de 2022.

Fecha de vencimiento: 18 de abril de 2024.

Plazo: dos (2) años

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: Devengará intereses a la tasa nominal anual equivalente a BADLAR Privada, más un margen a determinarse en la licitación. Los intereses serán pagaderos por trimestre vencido los días 18 de julio, 18 de octubre, 18 de enero y 18 de abril de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Si el vencimiento de un cupón no fuera un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

BADLAR Privada: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos privados -, calculado considerando las tasas publicadas durante el trimestre por el BCRA desde diez (10) días hábiles antes del inicio de cada cupón hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento de cada cupón.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro del Bono.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la emisión del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,40% vencimiento 30 de abril de 2024” por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses dos mil millones (VNO USD 2.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 18 de abril de 2022.

Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2024.

Plazo: dos (2) años.

Moneda de denominación: dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día anterior al de la licitación.

Moneda de pago: pesos al Tipo de cambio aplicable.

Tipo de cambio aplicable: es el Tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago.

Amortización: íntegra al vencimiento al Tipo de cambio aplicable.

Intereses: devengará una tasa nominal anual de cero con cuarenta centésimos por ciento (0,40%). Los intereses serán pagaderos los días 30 de abril y 30 de octubre de cada año hasta su vencimiento, siendo el primer pago de cupón el 30 de octubre de 2022. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y un (1) año de trescientos sesenta (360) días (30/360). Cuando el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y lo dispuesto en el artículo 7° de esta resolución.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro del Bono.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,30% vencimiento 28 de abril de 2023”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 39 del 9 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-39-APN-SH#MEC) por un total de valor nominal original dólares estadounidenses ciento ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y dos (VNO USD 108.248.362) a las autorizaciones contenidas en el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, con la modificación introducida por el decreto 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y lo dispuesto en el artículo 7° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,30% vencimiento 28 de abril de 2023”, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 39/2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses doscientos ochenta millones (VNO USD 280.000.000), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y lo dispuesto en el artículo 7° de esta medida.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,55% Vencimiento 26 de julio de 2024”, emitido originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 8 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-8-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veintitrés mil millones (VNO \$ 23.000.000.000), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 7°.- Los tenedores del “Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense con vencimiento 29 de abril de 2022”, emitido originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 59 del 27 de octubre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-59-APN-SH#MEC), en adelante identificado como BONO DÓLAR LINKED TV22D, podrán suscribir una canasta compuesta por los instrumentos que se detallan a continuación:

1. veinte por ciento (20%) del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,30% vencimiento 28 de abril de 2023”, emitido originalmente por el artículo 3° de la resolución conjunta 39/2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, en adelante identificado como BONO DÓLAR LINKED TV23D.
2. ochenta por ciento (80%) del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense 0,40% vencimiento 30 de abril de 2024”, cuya emisión se impulsa por esta resolución, en adelante identificado como BONO DÓLAR LINKED TV24D.

La colocación se llevará a cabo mediante licitación pública, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, con las siguientes aclaraciones:

La licitación de la canasta será por adhesión con un único pliego. Las ofertas que se presenten deberán indicar el monto de VNO en dólares estadounidenses del BONO DÓLAR LINKED TV22D que entregarán en conversión por los nuevos instrumentos de la canasta.

Para determinar la cantidad de VNO de los nuevos instrumentos se utilizarán las siguientes fórmulas:

$$\text{VNO BONO DÓLAR LINKED TV23D} = (20\% * \text{VNO BONO DÓLAR LINKED TV22D} * \text{VALOR TÉCNICO BONO DÓLAR LINKED TV22D}) / \text{PRECIO COLOCACIÓN BONO DÓLAR LINKED TV23D}.$$

$$\text{VNO BONO DÓLAR LINKED TV24D} = (80\% * \text{VNO BONO DÓLAR LINKED TV22D} * \text{VALOR TÉCNICO BONO DÓLAR LINKED TV22D}) / \text{PRECIO COLOCACIÓN BONO DÓLAR LINKED TV24D}.$$

A los resultados obtenidos por las fórmulas descriptas, se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima de cada instrumento de la canasta.

Antes de las 18 horas del día miércoles 13 de abril (T+1), los participantes que presenten ofertas deberán transferir el total de su Título Elegible aceptado desde su cuenta en la CRYL del BCRA, a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad.

Si algún participante tuviera su Título Elegible depositado en Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que antes del tiempo límite de recepción, los Títulos Elegibles sean transferidos primero a su cuenta en la CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

En caso de incumplimiento en la entrega del BONO DÓLAR LINKED TV22D, la liquidación se realizará el lunes 18 de abril de 2022 mediante el débito del valor efectivo correspondiente al Título Elegible de la cuenta corriente en pesos de la entidad financiera participante en el BCRA. La participación en esta oferta implica la aceptación de esta condición.

Para ello se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{MONTOS PESOS} = \text{VNO BONO DÓLAR LINKED TV22D} * \text{VALOR TÉCNICO BONO DÓLAR LINKED TV22D} / 1.000 * \text{TCR.}$$

Donde:

TCR: tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3.500 del día 11 de abril de 2022.

El lunes 18 de abril de 2022 (T+2), la CRYL acreditará los títulos que conforman la canasta en las cuentas de cada participante en esa entidad, y debitará el valor efectivo en los casos de incumplimiento.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 7° de esta resolución.

ARTÍCULO 9°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

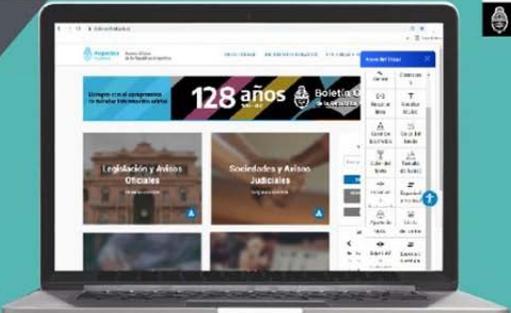
ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo

e. 13/04/2022 N° 24169/22 v. 13/04/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?**

**Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.**



128 años  Boletín Oficial de la República Argentina  Secretaría Legal y Técnica Argentina

Argentina unida 



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 620/2022

RESOL-2022-620-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/04/2022 ACTA 77

EX-2021-84479533-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa ENTERPRISE NETWORKS SOLUTIONS S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23402/22 v. 13/04/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 630/2022

RESOL-2022-630-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/4/2022 ACTA 77

EX-2020-45625120-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor José Daniel FERNANDEZ SOLER, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23401/22 v. 13/04/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 639/2022

RESOL-2022-639-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/4/2022 ACTA 77

EX-2019-96650682-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR la primera Adecuación del SETENTA Y NUEVE COMA CERO OCHO POR CIENTO (79,08 %) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por CABLE VIDEO URDINARRAIN S.R.L., que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 341/2020 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante las Resoluciones ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias y del PROGRAMA

CONECTIVIDAD, en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los Lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 107/2020. 2 - Destinar la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.492.071,92.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 3 - Establecer que el monto actualizado de Aportes No Reembolsables, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 16.911.324,92.-). 4 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23606/22 v. 13/04/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 645/2022

RESOL-2022-645-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/4/2022 ACTA 77

EX-2020-87406062-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa REDES DINAMICAS SASU SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23552/22 v. 13/04/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 646/2022

RESOL-2022-646-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/4/2022 ACTA 77

EX-2020-65741516-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa GRUPO TECNO MEDANOS S.R.L., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa GRUPO TECNO MEDANOS S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23553/22 v. 13/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 647/2022**

RESOL-2022-647-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2022 ACTA 77

EX-2021-76984606-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la firma 48 DEGREES WEST TELECOM LIMITED Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la firma 48 DEGREES WEST TELECOM LIMITED en el Registro de Servicios TIC y los Servicios de Telefonía Local, de Larga Distancia Nacional e Internacional. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23624/22 v. 13/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 649/2022**

RESOL-2022-649-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2022 ACTA 77

EX-2021-93700121-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor José María VILLALBA Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor José María VILLALBA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23466/22 v. 13/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 650/2022**

RESOL-2022-650-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2022 ACTA 77

EX-2021-46157562- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Hilda Inés GONZALEZ Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribirse a la señora Hilda Inés GONZALEZ en el Registro de Servicios TIC, del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto,

dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23605/22 v. 13/04/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 651/2022

RESOL-2022-651-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/4/2022 ACTA 77

EX-2021-35086548-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Modificar el Anexo I de la Resolución N° 234-AFSCA/15, sustituyéndose la categoría "D" por la categoría "F" correspondiente al canal 33 de la banda de UHF, de la ciudad de SAN JUAN. 2 - Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, un servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital de televisión 33.1 de la banda de UHF, con categoría "F" de la Tabla 3 Categorías de las estaciones del Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Terrestre" del punto 5.4 de la norma técnica, formato de servicio full HD 1080, tasa de transmisión de hasta 12 Mbit/s, con una restricción de radiación consistente en una reducción de 3 dB. E/(185-195)°, con ubicación en la ciudad de SAN JUAN, y en carácter de autorizado operador, conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio para el Servicio de Comunicación Audiovisual de Televisión Digital Terrestre Abierta. 3 - Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva para su aprobación y ulterior habilitación. 4 - La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23603/22 v. 13/04/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 653/2022

RESOL-2022-653-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2022 ACTA 77

EX-2021-44353819-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa GRUPO HECTOR JUSTO BRUNO S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa GRUPO HECTOR JUSTO BRUNO S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23625/22 v. 13/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 655/2022**

RESOL-2022-655-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2022 ACTA 77

EX-2020-37453506-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la señora Victoria Noemí INVERNIZZI en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23626/22 v. 13/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 657/2022**

RESOL-2022-657-APN-ENCOM#JGM FECHA 08/04/2022 ACTA 77

EX-2021-103526353- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a SEMILLITAS DE LIBERTAD ASOCIACIÓN CIVIL, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a SEMILLITAS DE LIBERTAD ASOCIACIÓN CIVIL en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Prohibir a la licenciataria la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4.- Comunicar a la licenciataria que las “Redes Comunitarias” a implementar deberán desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 4.958 dictada por ENACOM, en poblaciones de no más de CINCO MIL (5.000) habitantes. 5.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 6 - Notifíquese a la interesada. 7.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://ww.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23532/22 v. 13/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 659/2022**

RESOL-2022-659-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2022 ACTA 77

EX-2022-21063388- APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Marcos Juan SAGUIR, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del

espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23533/22 v. 13/04/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 662/2022**

RESOL-2022-662-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/4/2022 ACTA 77

EX-2021-87014205-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Mauricio César ROSSET, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23549/22 v. 13/04/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 663/2022**

RESOL-2022-663-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/4/2022 ACTA 77

EX-2021-84710575- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 -Otorgar a la empresa MIRICH SEGURIDAD ELECTRONICA S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23550/22 v. 13/04/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 664/2022**

RESOL-2022-664-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2022 ACTA 77

EX-2021-47234919-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA, con el aval del OBISPADO DE CONCORDIA, un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 89.7 MHz., canal 209, con Categoría F, identificado con la señal distintiva LRM848, en la localidad de FEDERACIÓN, provincia de ENTRE RÍOS. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23463/22 v. 13/04/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 665/2022

RESOL-2022-665-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2022 ACTA 77

EX-2021-102290113-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la FUNDACIÓN WIPPIE Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la FUNDACIÓN WIPPIE en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017 y de conformidad con lo establecido en la Resolución ENACOM N° 4.958/2018, el servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet para Redes Comunitarias. 3.- Prohibir a la licenciataria la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4.- Comunicar a la licenciataria que las "Redes Comunitarias" a implementar deberán desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 4.958, de fecha 15 de agosto de 2018, dictada por este ENACOM, en poblaciones de no más de CINCO MIL (5.000) habitantes. 5.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 6.- Notifíquese a la interesada. 7.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23465/22 v. 13/04/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 666/2022

RESOL-2022-666-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2022 ACTA 77

EX-2021-71989297-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Jorge Antonio MOLINA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Jorge Antonio MOLINA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado –

Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23468/22 v. 13/04/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 667/2022**

RESOL-2022-667-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2022 ACTA 77

EX-2021-71992967-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto:- Otorgar a la empresa RAPCAM S.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23616/22 v. 13/04/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 671/2022**

RESOL-2022-671-APN ENACOM#JGM FECHA 08/04/2022 ACTA 77

EX-2021-91555256-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa ARTE CINETICA S.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa ARTE CINETICA S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23628/22 v. 13/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 672/2022**

RESOL-2022-672-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/4/2022 ACTA 77

EX-2021-54895583- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS REGIONAL OESTE "ACERO" LIMITADA, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23611/22 v. 13/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 673/2022**

RESOL-2022-673-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2022 ACTA 77

EX-2021-118266189-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa TELEVISION ALVEAR S.A. en el Registro de Servicios TIC - el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://ww.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23612/22 v. 13/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 674/2022**

RESOL-2022-674-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2022 ACTA 77

EX-2021-28977933-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA ADELA LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de LA ADELA, provincia de LA PAMPA. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en la localidad de LA ADELA, provincia de LA PAMPA. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23627/22 v. 13/04/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 675/2022**

RESOL-2022- 675-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/4/2022 ACTA 77

EX-2021-16057100- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, un servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital de televisión 26.1 de la banda de UHF, con Categoría F definida en la Tabla 3 del ítem 5.4 del punto 5 del Anexo III a la Resolución N° 7-SC/2013, radio del área primaria de servicio (48 dBµV/m) 35 km., con ubicación en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, y en carácter de autorizado operador, conforme la definición contenida en la Norma Nacional de Servicio para el Servicio de Comunicación Audiovisual de Televisión Digital Terrestre Abierta. 2 - Dejar sin efecto la asignación realizada por la Resolución N° 687-AFSCA/11 respecto de la citada Universidad Nacional. 3 - La planta transmisora del servicio deberá colocarse con la planta transmisora de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA -ARSAT, cuyas coordenadas geográficas de ubicación son: 27° 52' 54,60" Latitud Sur y 64° 14' 29,00" Longitud Oeste. La condición de colocalización implica que la distancia máxima de separación entre las plantas transmisoras mencionadas no puede superar los 3 kilómetros. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 5 - La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC 6 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 7 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23610/22 v. 13/04/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 676/2022**

RESOL-2022-676-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/4/2022 ACTA 77

EX-2020-90883241-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Registrar el cambio de denominación social de la empresa WND S.A., por el de 0G NETWORKS S.A. 2 - Registrar a nombre de la empresa 0G NETWORKS S.A. la Licencia y registros oportunamente otorgados a la empresa WND S.A., conforme se ha señalado en los considerandos de la presente, en razón del cambio de denominación social receptado en el Artículo 1 de este acto. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/04/2022 N° 23608/22 v. 13/04/2022

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 157/2022**

EX-2022-14187112- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-157-APN-PRES#SENASA DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 24 de enero de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Epidemiología de la Dirección de Planificación y Estrategia de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Médica Veterinaria Da. Andrea MARCOS (M.I. N° 29.054.493), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-132-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-916-APN-PRES#SENASA del 23 de diciembre de 2020 y RESOL-2021-403-APN-PRES#SENASA del 23 de julio de 2021, ambas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 10, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 13/04/2022 N° 23875/22 v. 13/04/2022

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 158/2022**

EX-2022-11594369- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-158-APN-PRES#SENASA DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 23 de enero de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Frutas, Hortalizas y Aromáticas de la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal, dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Ingeniera Agrónoma Da. Silvia Elda SANTOS (M.I. N° 13.948.479), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-283-APN-MAGYP del 29 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2021-398-APN-PRES#SENASA del 22 de julio de 2021 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e4), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio

Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

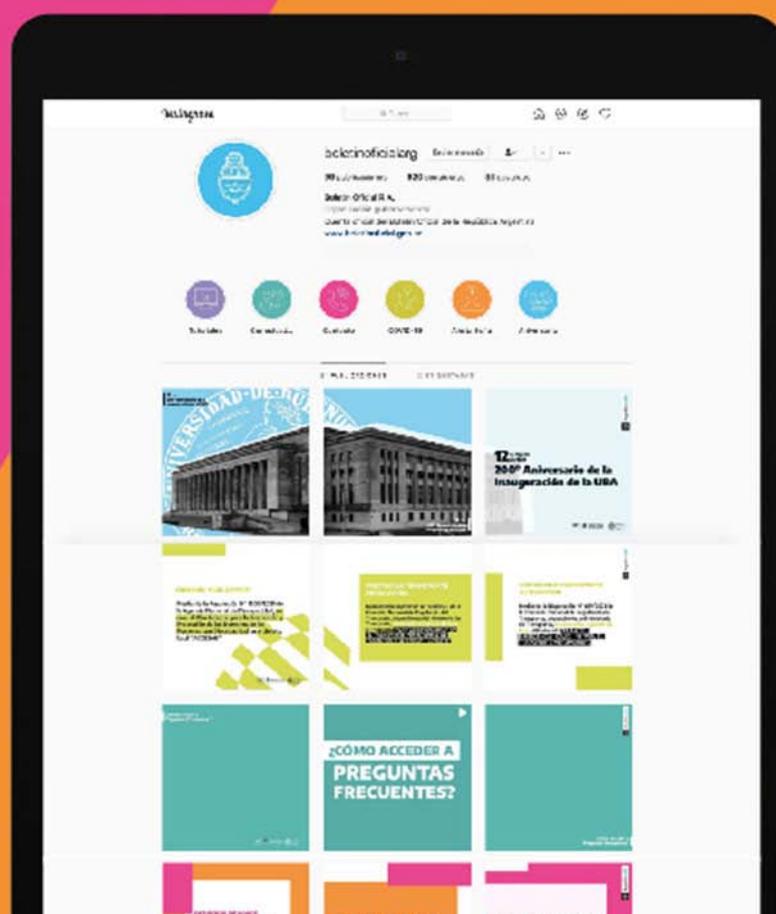
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 13/04/2022 N° 23876/22 v. 13/04/2022

¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CLORINDA

#### Disposición 23/2022

DI-2022-23-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI

Clorinda, Formosa, 11/04/2022

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, los términos del Correo N° 374/2020 (DV ECNE), y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 28/04/2022 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-000531478-AFIPOMSRADCLOR#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que las mercaderías estarán exhibidas en los lugares detallados en el anexo que forma parte de la presente, para lo cual previamente deberán comunicarse con la persona y teléfono informado en el mismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA  
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00531478-AFIP-OMSRADCLOR#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 28 de abril del 2022 a partir de las 12 hs.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Omar Regino Gomez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**ADUANA OBERÁ**  
**Disposición 68/2022**  
**DI-2022-68-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI**

Oberá, Misiones, 11/04/2022

VISTO los Oficios N° 1166/2022; 1178/2022; 1906/2022 y 2114/2022 del Juzgado Federal de Oberá, y lo establecido en el artículo 419 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que los Oficios N° 1166/2022; 1178/2022; 1906/2022 y 2114/2022 del Juzgado federal de Oberá, pone a disposición de la Aduana de Oberá, mercaderías consistentes en granos de poroto soja y de maíz, que se detallan en Anexo IF-2022-00549973-AFIP-ADOBER#SDGOAI a los fines de su comercialización por Subasta Pública.

Que por lo cual se dio intervención a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los fines de coordinar con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, la venta de los mismos, determinando la inclusión en subasta a realizarse el día 28/04/2022 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-00549973-AFIP-ADOBER#SDGOAI.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA  
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00549973-AFIP-ADOBER#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 28 de abril de 2022 a partir de las 12 hs.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

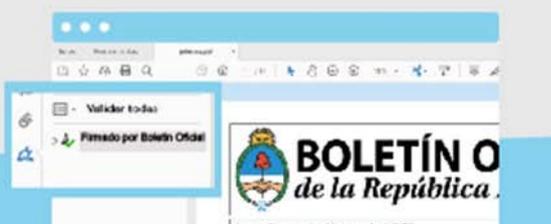
Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 13/04/2022 N° 23933/22 v. 13/04/2022

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



Boletín Oficial  
de la República Argentina

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN O  
de la República

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 2709/2022****DI-2022-2709-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-83739302-APN-DD#MS, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, la Resolución GMC N° 35/20 y la Disposición ANMAT N° 2035 del 11 de abril de 2012; y “

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCOSUR es de la mayor importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que se dictó la Resolución GMC N° 35/20 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de sustancias de acción conservadora permitidas para productos de higiene personal, cosméticos y perfumes. (Derogación de la Resolución GMC N° 07/11)”.

Que por la Disposición ANMAT N° 2035/12 se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la referida Resolución GMC N° 7/11, por lo que corresponde proceder a la derogación de la disposición mencionada

Que el DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE MONITOREO DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la RES. GMC N° 35/20 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de sustancias de acción conservadora permitidas para productos de higiene personal, cosméticos y perfumes (Derogación de la Resolución GMC N° 07/11)”, que consta en IF-2022-85277997-APN-DNRIN#MS y como Anexo forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- En los términos del Protocolo Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

ARTÍCULO 3º.- Derógase la Disposición ANMAT N° 2035/2012. La entrada en vigor simultánea de la RES. GMC N° 35/20 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de sustancias de acción conservadora permitidas para productos de higiene personal, cosméticos y perfumes (Derogación de la Resolución GMC N° 07/11)” será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 267/2022****DI-2022-267-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el Expediente EX-2022-11873820-APN-DGA#ANSV, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017, N° 568 del 17 de Diciembre de 2020 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la PROVINCIA DE MENDOZA, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las leyes Nros. 9.024, modificada por ley 9.239, y 8.053, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) TECNAC S.A (CUIT 30-71451588-4), ubicado en Rodríguez Peña 2635, Municipio de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO, como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan, ambos aprobados por Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica

Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Certifíquese el cumplimiento por parte la PROVINCIA DE MENDOZA, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominación TECNAC S.A (CUIT 30-71451588-4), ubicado en Rodríguez Peña 2635, Municipio de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 1° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 3°.-** Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

**ARTÍCULO 4°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE MENDOZA aprobado por Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

**ARTÍCULO 6°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese a la PROVINCIA DE MENDOZA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria que gira bajo la denominación TECNAC S.A (CUIT 30-71451588-4), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

**COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE****Disposición 214/2022****DI-2022-214-APN-CNRT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-108919437-APN-GFGF#CNRT; la Ley N° 27132 de Reactivación de los Ferrocarriles de Pasajeros y de Cargas y su Decreto Reglamentario N°1027/2018, el Decreto N° 1924/2015 de creación del Registro de Operadores de Carga y de Pasajeros, la Disposición CNRT N° 219/2021 que aprueba el Reglamento para el Registro Nacional de Operadores Ferroviarios, el Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios, mediante el cual se estableció el Estatuto de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.132 declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo, estableciendo asimismo en su artículo 2° los principios de la política ferroviaria.

Que en dicho marco, la citada Ley N° 27.132 dispone en su artículo 4° la modalidad de acceso abierto a la red ferroviaria nacional para la operación de los servicios de transporte de cargas y de pasajeros, estableciendo también que el PODER EJECUTIVO NACIONAL creará UN (1) REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS a dicho efecto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 1924 del 16 de septiembre de 2015, por medio del cual se creó el mentado REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS.

Que en dicho Decreto se determinó que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE tenga a su cargo el REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS, estableciendo en su artículo 2°, sustituido por el artículo 9° del Decreto N° 1027 del 7 de noviembre de 2018, que la aludida Comisión Nacional, establecerá los requisitos y calidades que deberán reunir las personas humanas o jurídicas para la inscripción en el mismo.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, modificado por su par, el Decreto N° 1661 del 12 de agosto de 2015, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tiene como uno de sus objetivos controlar el transporte ferroviario, de pasajeros y de carga sujeto a Jurisdicción Nacional.

Que, el inciso k) del artículo 6° del Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, contempla la potestad de “Colaborar en la implementación de políticas orientadas a garantizar la accesibilidad al sistema, controlando el cumplimiento de la normativa vigente” y el inciso c) del artículo 8° del mismo cuerpo legal impone el deber de “Administrar los registros de operadores que se creen en su jurisdicción para la prestación de los servicios ferroviarios”.

Que mediante la Disposición CNRT N° 219 del 29 de marzo de 2021 se aprobó el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS, al cual deberán ajustarse las personas humanas o jurídicas que se encuentren en condiciones de prestar los servicios ferroviarios de transporte de pasajeros o de cargas sobre vías de la Red Ferroviaria Nacional.

Que en su artículo 2° se otorgó el carácter de Operador Ferroviario a las empresas que se encontrasen operando servicios ferroviarios en ese momento, ya sean asignados con carácter propio por el Estado Nacional, por la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado o los Estados Provinciales Concesionarios, las que fueron detalladas en el Anexo II de la Disposición en comento.

Que conforme indica el artículo 11 del Anexo I de la Disposición CNRT N° 219/2021, el pedido de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS se debe efectuar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, debiendo acompañar todas las empresas la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos generales y los de la categoría que correspondiese.

Que por otra parte, también se podrá recabar del solicitante, los documentos o la información que resulten necesarios para completar y/respaldar la aportada con la solicitud.

Que, el SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO TREN A LAS NUBES S.E., presentó la debida documentación e información, a los efectos de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS como Servicio de Pasajeros Categoría: E, Clase: TURISMO Y ESPECIALES-A3.

Que, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA ha evaluado la información presentada mediante el Informe Técnico N° IF-2022-27633224-APN-SFGSLD#CNRT donde se verifica el cumplimiento de los requisitos estipulados en la normativa vigente y por lo tanto correspondientes para proceder con su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS.

Que, en virtud del análisis de los informes producidos en el expediente del VISTO se consideran cumplidas las condiciones para dar de ALTA al solicitante, SERVICIO FERROVIARIO TURISTICO TREN A LAS NUBES S.E., CUIT: 30-71474443-3, como Servicio de Pasajeros Categoría: E, Clase: TURISMO Y ESPECIALES-A3, en el marco del REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS.

Que, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese bajo el número de identificación P-0004, al SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO TREN A LAS NUBES S.E., CUIT: 30-71474443-3, en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS (ReNOF) como "Operador Ferroviario" habilitado como Servicio de Pasajeros Categoría: E, Clase: TURISMO Y ESPECIALES-A3, en los términos de los artículos 7°, 12 y 13 del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS y en virtud de lo normado en el artículo 2° de la Disposición CNRT N° 219/2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al solicitante que la habilitación otorgada por el artículo 1° de la presente Disposición, mantendrá su vigencia en tanto se de estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y 18 del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS, razón por la cual deberá presentar toda la documentación para su análisis, con SESENTA (60) días de antelación al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese -vía plataforma T.A.D.- al SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO TREN A LAS NUBES S.E., CUIT: 30-71474443-3 del dictado de la presente Disposición de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS (ReNOF).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA del dictado de la presente Disposición, a los fines de que proceda a la actualización del REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES FERROVIARIOS (ReNOF).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al ÁREA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA el dictado de la presente Disposición, a los fines que proceda a la publicación en la página Web del organismo, los datos de la habilitación concedida, de acuerdo a los lineamientos impuestos por la Ley N° 27.275 de "Acceso a la Información pública".

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN EJECUTIVA a fin de que haga efectiva la notificación a todas las demás Gerencias del Organismo y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ramon Arteaga

e. 13/04/2022 N° 24032/22 v. 13/04/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO**

**Disposición 7/2022**  
**DI-2022-7-APN-SSPMI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-104744769- -APN-DNRT#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 344 de fecha 9 de abril de 2021 y 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que, en ese sentido, se ha puesto en vigencia la exigencia del etiquetado referido, mediante el dictado de la Resolución N° 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para los productos identificados como “Hornos Eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico”, a los efectos de certificar la veracidad de las informaciones suministradas en las etiquetas de eficiencia energética y características asociadas de dichos productos conforme las indicaciones previstas por las normas IRAM 62414-1 y 62414-2, y lo prescripto por otras disposiciones destinadas a regular la información a suministrar a los consumidores.

Que, la finalidad de dichos cuerpos normativos es establecer estándares de eficiencia energética mínima o consumos máximos de energía de las máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 y a los Artículos 22 y 26 inciso v) del Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

Que, mediante el expediente citado en el visto, la empresa Laboratorio LENOR S.R.L., solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de ensayos, para la realización de ensayos y mediciones, en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre los productos eléctricos allí señalados.

Que, asimismo, la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Procedimiento de Reconocimiento para todo Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayos (en general “Organismos Técnicos”), cuya labor esté destinada a actuar en Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos dictados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que, en dicho marco la Resolución N° 1.017/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR definió en el Punto 7 de su Anexo que la modalidad de reconocimiento de los Organismos Técnicos que actuarán en su régimen se realizará a través del Sistema de Evaluación de la Conformidad denominado “Sistema G”.

Que, la citada empresa ha presentado la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento tanto de los requisitos particulares del Sistema aludido, como de los requisitos generales propios a cada tipo de OT (OCP, LE u OI) que se definen en el Punto 4 de este Anexo de la aludida resolución.

Que, la mencionada presentación ha sido evaluada y aprobada favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad perteneciente a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en el sentido expuesto, se verificaron los requisitos generales (Punto 4. Inciso c) y los requisitos particulares (Punto 3. Sistema G). Dentro de estos últimos los específicos para el reglamento técnico en trato.

Que, se ha verificado que la empresa LENOR S.R.L., cuenta con personería jurídica dejando constancia que la sociedad de referencia obra inscripta como Sociedad de Responsabilidad Limitada con fecha 12 de mayo de 1999 en el Registro Público de Comercio, Escritura N° 143, de constitución de la sociedad, folio 345, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el N° 3531 del Libro 110 de S.R.L.

Que, además, se demuestra la calidad de representante legal y apoderada de la señora Doña Silvia Cristina RODRÍGUEZ por medio de la Escritura N° CIENTO VENTIOCHO de fecha 7 de noviembre de 2018.

Que, también se destaca que la citada firma cuenta con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir.

Que, respecto al requisito que exige el Punto 4 (inciso c. ítem iii) del Anexo de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la firma presentó (RE-2021-104744396- APN-DNRT#MDP) la nota de responsabilidad de las funciones por la actividad de ensayos por las que se otorgue reconocimiento, suscripta por el representante del organismo técnico en cuestión.

Que, en cumplimiento de la responsabilidad civil, luce agregada la constancia de renovación de la póliza correspondiente, emitida por la Compañía FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. Póliza Nro: 1812579, con una vigencia desde el día 5 de junio de 2021 hasta el día 5 de junio de 2022. Por un monto de: PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 6.500.000) respecto a la actividad de ensayos (DOCFI-2021-104744184-APN-DNRT#MDP),

con una cobertura de los riesgos de la actividad de ensayo dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitida sin objeciones.

Que, en ese sentido y en relación a los requisitos particulares estipulados en el Punto 3. "Sistema G" inciso c. de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, referidos a la acreditación ante el OAA bajo Norma IRAM-ISO/IEC 17025 para los alcances correspondientes a los ensayos aplicables al reglamento en cuestión, la firma presentó el Certificado de Acreditación bajo el N° LE 013 (Norma IRAM-ISO/IEC 17025:2017) junto con el correspondiente formulario F01-(DC-LE-01) emitido con fecha 14/10/2021 donde consta la acreditación específica Normas IRAM 62414-1 y 62414-2 (página 186) (RE-2021-104744707-APN-DNRT#MDP) (Norma I).

Que, de la misma forma, mediante los Informes de Evaluación Legal Administrativa y Técnica agregados (IF-2021-120037077-APN-DNRT#MDP), (IF-2021-124065052-APN-DNRT#MDP), (IF-2022-03418181-APN-DNRT#MDP) e (IF-2022-03460807-APN-DNRT#MDP), se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos del régimen de certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética en el cual la firma solicita su reconocimiento, con la actualización de documentación vinculada en razón de las modificaciones a la legislación.

Que, la evaluación del Laboratorio se ha realizado conforme las Resoluciones Nros. 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERÍA, 344/21 y 1.017/21, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y la Norma IRAM-ISO/IEC 17025.

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase el reconocimiento a la empresa LENOR S.R.L., para desempeñarse como Laboratorio de ensayos en materia de "Etiquetado de Eficiencia Energética sobre "Hornos Eléctricos portátiles, empotrables e incorporados en cocinas, de uso doméstico", en aplicación de las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 1.017 de fecha 5 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese a la empresa LENOR S.R.L. de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Mezmezian

e. 13/04/2022 N° 23975/22 v. 13/04/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  

Boletín Oficial de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	06/04/2022	al	07/04/2022	48,39	47,43	46,49	45,58	44,69	43,83	38,97%	3,977%
Desde el	07/04/2022	al	08/04/2022	48,18	47,22	46,29	45,39	44,51	43,65	38,83%	3,960%
Desde el	08/04/2022	al	11/04/2022	48,39	47,43	46,49	45,58	44,69	43,83	38,97%	3,977%
Desde el	11/04/2022	al	12/04/2022	48,39	47,43	46,49	45,58	44,69	43,83	38,97%	3,977%
Desde el	12/04/2022	al	13/04/2022	48,52	47,56	46,62	45,70	44,81	43,94	39,05%	3,988%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/04/2022	al	07/04/2022	50,40	51,44	52,51	53,61	54,75	55,91		
Desde el	07/04/2022	al	08/04/2022	50,17	51,20	52,26	53,35	54,47	55,63	63,49%	4,123%
Desde el	08/04/2022	al	11/04/2022	50,40	51,44	52,51	53,61	54,75	55,91	63,85%	4,142%
Desde el	11/04/2022	al	12/04/2022	50,40	51,44	52,51	53,61	54,75	55,91	63,85%	4,142%
Desde el	12/04/2022	al	13/04/2022	50,55	51,59	52,67	53,78	54,92	56,09	64,08%	4,154%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 25/03/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 32,50% TNA, de 91 a 180 días del 36%TNA, de 181 días a 270 días del 39% y de 181 a 360 días-SGR- del 37,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35,50% TNA, de 91 a 180 días del 39%, de 181 a 270 días del 41%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39,50% TNA, de 91 a 180 días del 42% y de 181 a 270 días del 44% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 13/04/2022 N° 24079/22 v. 13/04/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA OBERÁ**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. “I” COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que han recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra las dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000)

se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Oberá Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD OBER
168-2021/4	JUAN VARDELEY MARTINZ	DNI	24.102.840	\$250.000,00	042/2022
202-2021/9	MARTÍN BORBA	DNI	30.694.550	\$29.092,68	001/2022
229-2021/8	RICARDO RAFAEL DAHMER	DNI	95.461.591	\$1.062.509,74	039/2022
231-2021/5	FÁTIMA JAQUELINE KLAUS ANGELES RAQUEL CORREA	DNI	41.871.862 43.154.221	\$202.741,86	012/2022
235-2021/8	PABLO JAVIER FERNÁNDEZ	DNI	26.400.962	\$180.661,94	045/2022
244-2021/8	CÉSAR CARVALLO	DNI	39.225.105	\$935.132,14	036/2022
244-2021/8	JORGE RAMÓN NEVEYRO	DNI	37.081.782	\$935.132,14	036/2022
247-2021/8	DAMIÁN GÓMEZ	DNI	38.382.215	\$6.791.808,92	038/2022
248-2021/6	WALTER FERNANDO SCHULZ	DNI	23.762.516	\$29.429,83	031/2022
260-2021/1	ALBERTO ALVEZ DA COSTA	DNI	34.284.817	\$326.112,32	054/2022
267-2021/4	ANTONIO CENTURIÓN	DNI	19.059.426	\$103.149,68	037/2022
268-2021/2	GILBERTO LUIS SOARES	DNI	30.360.042	\$1.795.707,85	057/2022
270-2021/K	MARCELIANO CORAL GUERRERO	DNI	95.634.368	\$47.587,20	046/2022
2842021/6	SANDRO PIRIZ	DNI	26.301.003	\$557.098,40	062/2022
287-2021/0	RAÚL RICARDO RODNISKI	DNI	17.433.990	\$131.822,00	063/2022
293-2021/6	LUIS ARIEL POURSEL	DNI	27.164.302	\$40.600,25	044/2022
294-2021/4	CARLOS ALBERTO BOGADO	DNI	27.797.356	\$238.358,94	061/2022
296-2021/0	SERGIO RAMÓN VILLALBA	DNI	32.041.511	\$73.820,31	058/2022
298-2021/7	NORMA INÉS EICH	DNI	29.869.170	\$48.136,42	050/2022
300-2021/0	JAVIER ALEJANDRO MACIEL	DNI	33.910.315	\$106.648,38	052/2022
301-2021/9	MIGUEL SILVEIRA DOS SANTOS	DNI	26.869.989	\$105.272,88	053/2022
309-2021/K	LUIS CARLOS MATÍAS	DNI	33.805.095	\$426.693,76	051/2022
312-2021/5	ARTURO SCHIRMANN	DNI	40.343.396	\$152.363,40	059/2022
313-2021/3	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ	DNI	24.143.396	\$50.328,29	040/2022
314-2021/1	JONATHAN RAFAEL DA SILVA	DNI	39.946.629	\$8.787.792,56	064/2022
317-2021/1	LUIS ALBERTO RAMOS	DNI	24.590.429	\$154.493,76	049/2022
318-2021/K	MIGUEL ELÍAS NEIS	DNI	34.742.370	\$34.712,39	048/2022

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 13/04/2022 N° 24098/22 v. 13/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PARANÁ

### EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a Natalia RAMIREZ, D.N.I. 40.150.782, con domicilio en Oberá, Corrientes, que en el marco de la Denuncia 041 Nro 41-2021/2 que tramita ante esta División Aduana de Paraná por presunta infracción al régimen de tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales previsto en el artículo 987° del Código Aduanero, se ha dictado Resolución Nro. "RESOL-2021-158-E-AFIP-ADPARA#SDGOAI" de fecha 03/11/2021 resolviendo ARCHIVAR las actuaciones en el marco de lo dispuesto en la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) y del artículo 1112° del Código Aduanero, informando a la imputada que la mercadería secuestrada podrá ser retirada dentro de los treinta (30) días contados desde la notificación de la presente, en el lugar de depósito (Aduana de Paraná) previa acreditación de su representación y condición fiscal y del pago de los tributos correspondientes (US\$ 141,83, convertibles en pesos a la fecha de pago), caso contrario se dará el tratamiento previsto en los artículos 429° siguientes y concordantes del Código Aduanero, entendiendo que ha hecho abandono de los bienes a favor del fisco.

Osvaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 13/04/2022 N° 24112/22 v. 13/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PARANÁ

### EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro siguiente, se ha resuelto CORRER VISTA en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que dentro del término de diez (10) días hábiles se presenten a ofrecer sus defensas, siendo aplicables las disposiciones de los artículos 1001°, 1004°, 1030° y siguientes, artículo 1034°, bajo apercibimiento de rebeldía del artículo 1105°, todos del Código Aduanero; haciéndoles saber que abonando dentro del mencionado plazo el monto mínimo de la multa que se les imputa, indicada en el cuadro, y haciendo abandono de la mercadería involucrada en favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (artículos 931° y 932° C.A.):

Nombre del imputado	DNI / CI / CUIL / CUIT	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo CA	Resolución / Providencia AD PARA N°	Importe de la multa
RIVERO CARLOS ALBERTO	40360237	8-2021/4	985	118/2021, 144/2021 y 12/2022	\$118.502,83
RODRIGUEZ TAMARA BELEN	42085629	44-2021/4	986 y 987	142/2021 y 10/2022	\$45.599,44
VAZQUEZ MAURO ANDRES	32684466	39-2021/7	987	136/2021 y 11/2022	\$29.163,69

Los interesados deberán gestionar su presentación ante la División Aduana de Paraná sita en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 12:00 horas. Se informa a los responsables que con respecto a la mercadería comisada y dispuesta resultan aplicables el inciso b) del artículo 1094° del C.A. y eventualmente el procedimiento previsto en el artículo 12° de la Ley N° 25.603.

Oswaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 13/04/2022 N° 24114/22 v. 13/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

POSADAS, 04 de ABRIL del 2022.

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el SR. JORGE A. SCAPINNI Administrador de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
988-2020/5	FLORES JONATHAN EMMANUEL	DNI N° 36.833.953	99.215,02	1425/21	977
810-2020/9	RAMIREZ NICOLAS ALEJANDRO	DNI N° 39.684.257	250.647,12	1404/21	977
661-2020/1	CORDOBA LEONARDO ARIEL	DNI N° 21.513.338	37.401,06	1400/21	977
466-2021/K	CARDOZO BRITZ JAZMIN MARIANA	CIP N° 5.601.581	71.181,96	300/21	947
52-2020/9	NUÑEZ DANIELA	DNI N° 41.022.631	37.000,06	1372/21	987
1025-2020/0	VAZQUEZ CARLOS DANIEL	DNI N° 37.065.085	86.492,09	1311/21	987
662-2020/K	GONZALEZ MARTINEZ ARSENIO	DNI N° 94.664.255	104.980,59	1405/21	977
704-2020/5	ROBLES GONZALO EMANUEL	DNI N° 33.684.929	21.768,02	1407/21	977
544-2020/1	BERNARDO JESUS FERNANDEZ	DNI N° 32.029.365	33.972,93	1375/21	987
96-2020/3	MAIDANA LEONARDO CRISTIAN	DNI N° 28.065.373	198.871,29	1350/21	987
832-2019/2	ESQUIVEL MIGUEL CIRO	DNI N° 34.297.800	140.313,48	1314/21	987
688-2019/1	PEREIRA EDGAR GUSTAVO	DNI N° 38.775.630	82.369,99	1268/21	986/7
310-2018/5	GOMEZ CARLOS ISMAEL	DNI N° 24.724.578	87.639,08	1260/21	986/7
277-2019/7	SILVA PAMELA NOEMI	DNI N° 41.111.380	36.663,09	1225/21	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
564-2016/4	CRUCERO EXPRESS ENCOMIENDAS – CRUCERO DEL SUR S.R.L	CUIT N.º 30-70781282-2	262.175,52	93/20	986/7
1151-2019/6	BARBERAN RODRIGO ALEJANDRO	DNI N° 39.229.513	50.087,70	567/21	947
308-2021/3	ADRIAN GONZALEZ	DNI N° 34.092.169	102.561,15	144/22	985
963-2020/8	MADDONNI LUIS GERMAN	DNI N° 24.762.426	115.322,79	1490/21	986
449-2019/5	GUERRERO MAXIMILIANO ROLANDO	DNI N° 27.183.798	17.100,59	528/21	987
767-2018/7	LUCIANO BERRONDO	DNI N° 26.480.847	101.618,62	399/21	986
1203-2019/K	BENITEZ ANTONIO RAMON	DNI N° 18.601.395	201.071,16	260/21	985
495-2020/8	GIMENEZ VICTOR LEONCIO	DNI N° 38.573.577	39.892,59	17/22	977
1059-2020/8	ESCOBAR ENZO ROBERTO	DNI N° 18.017.261	53.331,72	121/22	985
229-2019/2	ARONE ROBERTO EMANUEL	DNI N° 29.509.989	59.744,05	13/22	986/7
4-2019/5	AYALA GAUNA MIGUEL ERNESTO	DNI N° 24.151.332	34.017,03	22/22	986/7
724-2020/1	GALLARDO CINTIA PAMELA	DNI N° 34.393.367	157.332,32	1478/21	986
1373-2018/6	PERALTA JULIAN	CIP N° 1.863.863	58.416,64	1516/21	947
1373-2018/6	LUNA PERALTA JORGELINA	CIP N° 3.199.546	58.416,64	1516/21	947
1373-2018/6	PERALTA JORGE MANUEL	CIP N° 40.952.186	58.416,64	1516/21	947
994-2017/5	CESAR OSCAR BAEZ	DNI N° 29.324.011	141.234,85	1495/21	985
553-2020/1	CHAPALLA SIYAKARI JOSE LUIS	DNI N° 95.481.548	32.295,04	1479/21	986
387-2019/9	MONTERO MIRTA ESTER	DNI N° 26.969.916	22.377,08	392/21	985
183-2020/3	LOPEZ VIVIANA RAQUEL	DNI N° 24.535.962	36.518,18	391/21	977
403-2019/8	MARCELO EDGARDO SANTANA	DNI N° 24.792.180	22.683,56	936/19	985
676-2019/7	BARRIOS GUSTAVO GABRIEL	DNI N° 41.048.947	17.093,53	932/19	985
69-2019/9	ROA CARLA MARIEL	DNI N° 33.407.672	165.821,63	797/19	986
907-2018/9	VILLAN CORREA DEYSI PATRICIA	CIP N° 6.039.566	90.931,50	793/19	977
120-2019/5	DOMINGUEZ WALTER LEONARDO	DNI N° 40.197.923	45.028,88	353/19	977
882-2020/8	OLGA ALONZO DUARTE	CIP N° 1.952.001	66.411,06	1467/21	987
101-2020/6	HUGO FERNANDO FIGUEREDO MONGELOS	CIP N° 3.919.292	99.306,02	1470/21	987
341-2021/9	RODRIGUEZ LEONARDO MARTIN	DNI N° 35.326.760	182.239,89	1465/21	987
342-2021/7	HUGO GUERRERO	CIP N° 3.919.292	56.948,07	1466/21	987
12-2019/1	CABALLERO GRISELDA EDITH	DNI N° 17.774.803	229.976,35	439/19	987
33-2019/5	FERNANDEZ ORLANDO	DNI N° 18.622.590	74.324,99	673/19	987
21-2019/1	VEGA MABEL ALEJANDRA	DNI N° 26.847.932	29.686,56	635/19	987
28-2019/8	LAGRAÑA JOSE ALBERTO	DNI N° 28.915.265	104.418,05	666/19	987
86-2019/0	GOMEZ RUBEN	DNI N° 10.666.036	67.465,02	716/19	987
76-2019/2	FERNANDO JAVIER DOMBROTZKI	DNI N° 32.502.775	29.259,65	912/19	987
562-2020/1	JARA VAZQUEZ EVELYN	DNI N° 94.983.997	15.096,66	1480/21	986
97-2020/1	GAYOSO FELISA BEATRI	DNI N° 12.343.176	43.129,78	1454/21	987
520-2019/8	RODRIGUEZ GRISELDA ESTEFANIA	DNI N° 41.056.987	33.723,95	1445/21	987
980-2020/K	SEGOVIA DANIELA ANTONIO	DNI N° 22.814.168	255.017,48	1439/21	977
685-2020/6	CRISPIN MORENO	DNI N° 20.806.030	86.609,79	1455/21	987
550-2020/7	ABOYO VICTOR MARCELO	DNI N° 26.851.089	25.921,88	1460/21	987
1038-2020/3	ROMERO SILVIA ITATI	DNI N° 30.398.109	134.134,98	1429/21	977
1108-2020/7	TILLERIA GRACIELA	DNI N° 24.748.599	258.046,86	1422/21	977
1009-2020/7	FLEITAS CHRISTIAN JAVIER	DNI N° 39.258.249	57.740,08	1436/21	977
83-2020/1	NAVARRO CARLOS FRANCISCO	DNI N° 16.065.927	19.097,85	1450/21	987
837-2020/8	PRIETO LUNA LILIANA BEATRIZ	CIP N° 3.256.819	24.140,05	169/22	985
321-2021/2	ORTIZ TOLEDO JUAN ANTONIO	DNI N° 94.436.100	29.303,19	174/22	985
1117-2020/7	CRISTALDO LIZ FABIANA	DNI N° 95.095.425	260.981,55	145/22	985
322-2021/0	JUAN ANTONIO ORTIZ TOLEDO	DNI N° 94.436.100	36.628,98	173/22	985
320-2021/4	FRELTE CANDIA FELIZA BEATRIZ	DNI N° 95.372.221	58.606,389	177/22	985
125-2021/9	PEREYRA SERGIO DAVID	DNI N° 28.940.970	80.699,85	139/22	985
1118-2020/5	CRISTALDO LIZ FABIANA	DNI N° 95.095.425	260.981,55	146/22	985
1115-2020/0	ESPINOLA MARIO JAVIER	DNI N° 3.023.126	204.389,72	154/22	985
1135-2020/7	MARTINEZ FELICIANA	DNI N° 95.164.582	85.467,65	147/22	985
1067-2020/K	ESPINDOLA MARIO JAVIER	CIP N° 3.023.126	176.064,08	153/22	985
1132-2020/7	ESPINOLA MARIO JAVIER	CIP N° 3.023.126	96.407,48	152/22	985
353-2019/6	ANGELINA GAYOSO DE CHAMORRO	DNI N° 95.209.382	30.849,64	931/19	985
790-2019/7	MENDEZ VIVIANA ELIZABETH	DNI N° 29.205.021	25.193,54	906/19	985

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
402-2019/K	DE OLIVERA BARBARA AIDE	DNI N° 33.122.406	24.498,24	752/19	985
748-2019/7	RUIZ DIAZ RAMON MAXIMILIANO	DNI N° 35.711.405	66.195,51	873/19	986/7
493-2019/7	ESTEBAN ADOLFO SKIEVA	DNI N° 24.738.976	109.534,76	907/19	985
380-2019/6	OJEDA PEDRO	DNI N° 17.910.224	22.224,92	927/19	985
70-2019/3	GANES ROSANA GABRIELA	DNI N° 36.410.381	61.623,00	815/19	986
108-2019/K	ZAYAS RODOLFO ANTONIO	DNI N° 31.572.828	93.367,88	790/19	986
589-2019/1	ENRIQUEZ DANIEL ISIDRO	DNI N° 29.689.156	38.307,04	935/19	986
170-2019/1	BARRIOS GLADIS EMILCE	DNI N° 20.266.837	67.446,05	719/19	987
310-2020/2	SERSEWITZ GUZMAN AGUSTIN	DNI N° 39.684.185	35.195,99	1236/21	986/7
1100-2020/6	SANCHEZ DIAZ PATRICIA GIMENA	DNI N° 94.455.154	38.018,25	1434/21	977
164-2021/3	IFRAN CARLOS ALEJANDRO	DNI N° 29.429.409	28.507,32	149/22	985
1056-2020/3	RAMIREZ AGUSTIN EMANUEL	DNI N° 39.634.706	49.182,05	05/22	977
239-2020/K	LOPEZ MIGUEL ANGEL	DNI N° 29.925.054	32.643,00	1405/21	977
663-2020/8	PAREDES GARCIA ELIANA	DNI N° 95.506.762	254.145,06	1423/21	977
1110-2020/4	BENITEZ RAMON ANGEL	DNI N° 12.207.416	82.170,00	1426/21	977
1103-2020/0	VIER NAHUEL ARTURO	DNI N° 43.944.496	61.688,25	1428/21	977
903-2020/3	RAMIREZ NATALIA LORENA	DNI N° 40.150.782	56.754,05	1454/21	977
190-2020/7	DIAZ RITA BEATRIZ	DNI N° 51.084.166	37.042,05	1384/21	977
820-2020/7	GIAGANDE JOSE ALBERTO	DNI N° 26.797.222	58.492,17	1413/21	977
905-2020/K	RODRIGUEZ MARTIN ADRIAN	DNI N° 32.760.905	34.754,05	1418/21	977
909-2020/8	SILVA FERNANDO DANIEL	DNI N° 28.590.238	36.900,00	1416/21	977
850-2020/1	FERREIRA DANIEL OSCAR	DNI N° 28.940.476	41.446,00	1415/21	977
192-2020/3	SAMUDIO SILGUERO NESTOR SANTIAGO	DNI N° 94.819.116	31.550,04	1383/21	977
226-2020/7	COPA CONDORI BERTHA	DNI N° 95.618.986	45.870,00	1385/21	977
1078-2020/6	GONZALEZ HUGO ORLANDO	DNI N° 17.952.111	31.439,72	127/22	985
406-2020/7	BLANCHART NOELIA ESTHER	DNI N° 28.163.127	15.205,09	162/22	985
935-2020/K	SERRANO TITO LUIS	DNI N° 12.624.547	34.546,17	170/22	985
823-2018/4	MEAURIO VICTOR CESAR	CIP N° 1.427.646	136.217,60	856/19	977
914-2018/2	CABALLERO OLMEDO SERGIO DANIEL	CIP N° 4.312.570	189.875,00	792/19	977
956-2018/7	FERREIRA ARAUJO MALENA	CIP N° 4.977.716	142.357,68	440/19	977
952-2018/9	ESTIGARRIBIA PERLA WILFRIDA	CIP N° 1.021.919	58.680,00	791/19	977
822-2018/6	MALDONADO MARTINEZ ANGELICA	CIP N° 1.732.195	168.909,00	951/19	977
164-2018/8	LEON SAMANIEGO LAURA BEATRIZ	CIP N° 5.074.413	44.660,00	470/19	977
905-2018/2	GAMON ORTIGOZA JULIO	CIP N° 2.973.367	92.373,00	794/19	977
436-2018/4	GIMENEZ DE CANTERO JOHANA DANIELA	CIP N° 5.485.057	37.256,88	577/19	977
1491-2018/4	RAQUEL VILLASBOA	CIP N° 4.778.397	68.149,08	923/19	987
1285-2018/2	ARMANDO POERNER	CI BR N° 10-227738-55	54.610,52	795/19	985/7
349-2014/6	RICARDO YHONY MORALES LOPEZ	C.I UY 2.818.150-0	198.850,56	378/18	947
349-2014/6	ANA CAROL BICHINQUE DOS SANTOS	C.I UY 4.108.555-2	198.850,56	378/18	947
341-2019/1	VAZQUEZ HUGO	CIP N° 5.079.680	28.513,86	842/19	987
872-2019/5	SILVIA MAMANI COPA	CI BOL N° 7.351.080	23.600,14	822/19	987
842-2017/4	AREVALO LORENZA CARMEN	CI PAR N° 1.7750153	52.107,10	19/18	987
827-2018/7	MARTINEZ AGUILERA ALEJANDRO	CIP N° 6.540.142	86.141,25	939/19	977
1016-2018/8	BOGADO CARDOZO FRANCISCO DE JESUS DANIEL	CIP N° 2.985.6533	41.823,00	798/19	977
1004-2018/3	LOPEZ MEDINA MIRNA RAMONA	CIP N° 1.909.126	33.379,20	796/19	977
1114-2018/K	ORTIZ CARDOZO DIANA CAROLINA	CIP N° 3.662.838	51.901,12	913/19	947

La firma que antecede corresponde a Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 13/04/2022 N° 23701/22 v. 13/04/2022

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL – AV. ANTARTÍDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICA AL EX CABO “EN COMISIÓN” (GRL-AOP) FABIO ALEJANDRO MAYER (DNI: 30.638.502 - CE: 72892), DE LA DI-2021-1825-APN-DINALGEN#GNA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE DICE: ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR EL RECLAMO INTERPUESTO POR EL

EX CABO "EN COMISIÓN" (GRL-AOP) FABIO ALEJANDRO MAYER (DNI: 30.638.502 - CE: 72892). FDO: ANDRES SEVERINO – COMANDANTE GENERAL – DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA".

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 13/04/2022 N° 23845/22 v. 19/04/2022

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-240-APN-SSN#MEC Fecha: 11/04/2022

Visto el EX-2020-58447018-APN-GAIRI#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A NIVEL SEGUROS S.A. UN LLAMADO DE ATENCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/04/2022 N° 23841/22 v. 13/04/2022

## ¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web form titled "Contacto" on a light blue background. The form fields include: "Nombre" (with a red asterisk), "Apellido", "Email" (with a red asterisk), "Teléfono" (with a red asterisk), "Calle", "Código de contacto", "Tema" (with a red asterisk), "Organismo / Empresa" (with a red asterisk), and "Mensaje" (with a red asterisk). There is a "No soy un robot" checkbox and a "Enviar" button at the bottom. The page header of the form says "BOLETIN OFICIAL".





## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL - SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CALETA OLIVIA. - RES. MTEYSS 349/1993

PG 627 / 2004

#### CAPITULO I

##### DENOMINACION Y JURISDICCION

ARTICULO 1: La entidad gremial que agrupe e los trabajadores que se desempeñen en le Municipalidad de le ciudad de Caleta Olivia, Dpto. Deseado, Pcia. de Santa Cruz, la que constituirá su zona de actuación, se denominará SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CALETA OLIVIA. -

ARTICULO 2: Sólo podrán ser miembros de la entidad gremial aquellos agentes que se encuentren desempeñando cargos contemplados dentro del escalafón municipal.

#### CAPITULO II

##### PROPOSITOS

ARTICULO 3: Son sus propósitos:

- a. Representar a sus asociados ente les autoridades municipales y organizaciones gremiales, locales, provinciales y/o nacionales.
- b. Gestionar ente las autoridades competentes mencionadas en el Inc a), la estabilidad y el escalafón y toda clase de mejoras que tiendan a elevar el nivel social, cultural y moral de sus afiliados, velando por el fiel cumplimiento de los derechos del trabajador municipal.
- c. Propender y participar en la unificación de los distintos regímenes de trabajo.
- d. Organizar y promover la formación de proveeduría de consumo, mutuales, clubes, bibliotecas, escuelas de capacitación, policlínicos, como asimismo gestionar para sus afiliados, la construcción de viviendas por intermedio de organismos comunales, provinciales y o nacionales que te encuentren autorizados, o por sus propios recursos, siempre que cuente con la aprobación de le asamblea,
- e. Establecer todo servicio social que contribuye a preservar la salud y mejorar moral y materialmente a sus asociados y su grupo familiar.
- f. Editar Órganos informativos para el fluido conocimiento de los asociados al respecto de le marcha de le entidad gremial
- g. Ejercer y realizar todos los principios citados anteriormente, como asimismo tomar iniciativa en todos los casos no enunciados en el presente, siempre que no se encuentre expresamente prohibido en el régimen legal de las asociaciones obreras, y que los mismos sean en beneficio de la organización y sus afiliados con sus respectivos grupos familiares.

#### CAPITULO V

##### DE LA COMISIOH DIRECTIVA

ARTICULO 13: La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por diecisiete miembros titulares y cinco suplentes que son:

- a) Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social, Secretario de Prensa y Propaganda y Secretario Administrativo y de Actas. -
- b) Diez vocales titulares
- e:) Cinco vocales suplentes.-

ARTICULO 14: los miembros de la comsión directiva durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos. -

ARTICULO 15: Para poder ser miembros de Comisión Directiva se requiere:

- a. Ser argentino o naturalizado. -
- b. Ser mayor de edad. -
- c. Tener una antigüedad mayor de dos años como afiliado.-
- d. No hallarse inhabilitado legalmente.-

Artículo 75 "...El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea de afiliados celebrada el día 06/01/80 con la presencia de un veedor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación • Delegación Caleta Olivia. Provincia de Santa Cruz."

Afiliados: El sindicato registra 175 afiliados.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 13/04/2022 N° 23874/22 v. 13/04/2022

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 5/2022

DI-2022-5-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2020-64906252- -APN-DGD#MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1590-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 de los RE-2020-64905986-APN-DGD#MT, RE-2020-64905901-APNDGD#MT, RE-2020-64905848-APN-DGD#MT y RE-2020-64905786-APN-DGD#MT, respectivamente, todos del EX-2020-64906252- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL ASOCIACION CIVIL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 272/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1929/20, conforme surge del orden 58 y del IF-2020-87751283-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-00397458-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1590-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1929/20, suscripto entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL ASOCIACION CIVIL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-00396149-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2022 N° 23403/22 v. 13/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 4/2022  
DI-2022-4-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2020-09428855- -APN-MT, digitalización del Expediente N° 1.775.939/17, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-981-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/5 de la CD-2020-12275878-APN-MT del EX-2020-09428855- -APN-MT, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical y las empresas TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1662/19, conforme surge de las paginas 97/99 y 102 de la CD-2020-12275878-APN-MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-00636174-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-981-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1662/19, suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical y las empresas TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-00636926-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2022 N° 23404/22 v. 13/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 6/2022**

**DI-2022-6-APN-DNL#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2020-88633319- -APN-DGD#MT el Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1237-APN-DGD#MT , y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento embebido en el IF-2020-89077054-APN-DTD#JGM del EX-2020-88633319- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1408/21, conforme surge del orden 29 y del IF-2021-88562102-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-00651465-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1237-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1408/21, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC) por el sector empleador , conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-00653534-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2022 N° 23408/22 v. 13/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 7/2022**

**DI-2022-7-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2019-99354326- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-339-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2019-99398725-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99354326- -APNDGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa RASELO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1411/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 561/20, conforme surge del orden 18 y del IF-2020-24304003-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-00673701-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL**  
**DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-339-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 561/20, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa RASELO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-00679628-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2022 N° 23411/22 v. 13/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 8/2022**

**DI-2022-8-APN-DNL#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2020-54492002- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1084-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020- 54491539-APN-DGD#MT del EX-2020-54492002- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMÁN, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN (C.A.T.E.S.I.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1378/20, conforme surge del orden 51 y del IF-2020-58589335-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-00704213-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1084-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1378/20, suscripto entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMÁN, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN (C.A.T.E.S.I.), por la parte

empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-00705934-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2022 N° 23471/22 v. 13/04/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

### Disposición 9/2022

#### DI-2022-9-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2020-67602668- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1248--APN-ST#MT, la DI-2021-202-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6 del RE-2020-67601731-APN-DGD#MT del EX-2020-67602668- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1471/21, conforme surge del orden 57 y del IF-2021-92282499-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2021-202-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de septiembre de 2020 correspondiente al Acuerdo N° 1127/20, homologado por la RESOL-2020-847-APN-ST#MT.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 1471/21 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes a partir del 1° de agosto de 2020, deviene necesario dejar sin efecto los montos del promedio de las remuneraciones y del respectivo tope indemnizatorio que surgen del mismo vigentes a partir del 1° de septiembre de 2020 anteriormente fijados.

Que, cabe destacar que la DI-2021-202-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-00762444-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1248--APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1471/21, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC) por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-00403258-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase sin efecto los importes del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante con vigencia desde el 1° de septiembre de 2020 indicado en el DI-2021-101643272-APN-DNRYRT#MT, que como ANEXO integra la DI-2021-202-APN-DNL#MT, correspondientes al Acuerdo N° 1127/20 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC), oportunamente homologado por la RESOL-2020-847-APN-ST#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2022 N° 23474/22 v. 13/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 16/2022  
DI-2022-16-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2022

VISTO el EX-2020-51969865- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1490-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/5 de la RE-2020-71273096-APN-DTD#JGM del EX-2020-51969865- -APN-SSGA#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FECRA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1828/20, conforme surge del orden 53 y del IF-2020-78952884-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-01109967-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del promedio de remuneraciones que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la DI-2021-86-APN-DNRYRT#MT se fijó el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de marzo de 2021, correspondiente al Acuerdo N° 79/21.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1490-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1828/20, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FECRA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-01111317-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2022 N° 23555/22 v. 13/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 11/2022  
DI-2022-11-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2021-24556528--APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-437-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-24556329-APN-DGD#MT del EX-2021-24556528--APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora,

en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 522/21, conforme surge del orden 25 y del IF-2021-36264657-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-00831931-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-437-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 522/21, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-00832859-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2022 N° 23559/22 v. 13/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 13/2022**  
**DI-2022-13-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2018-61336117- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1977-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 de la IF-2018-61930042-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-61336117- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA

ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A., por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 994/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2157/19, conforme surge del orden 19 y del IF-2019-100190938-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-00861473-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1977-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2157/19, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A., por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-00864150-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2022 N° 23560/22 v. 13/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 10/2022  
DI-2022-10-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2019-01936436- -APN-ATBB#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-142-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-03657039-APN-ATBB#MPYT del EX-2019-01936436- -APN-ATBB#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS

Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa HUAGRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1551/17 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 325/20, conforme surge del orden 12 y del IF-2020-10076720-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-00776889-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-142-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 325/20, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa HUAGRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-00778166-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2022 N° 23584/22 v. 13/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 15/2022**

**DI-2022-15-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2022

VISTO el EX-2019-21449308- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-124-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-68809214-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-68795815- -APNDGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-21449308- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), por la parte empleadora, en el marco

del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 288/20, conforme surge del orden 37 y del IF-2020-09474930-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-01104091-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2020-124-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 288/20, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-01103127-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2022 N° 23588/22 v. 13/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 12/2022**  
**DI-2022-12-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2019-56467450- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2415-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-56508648-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-56467450- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 360/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2690/19, conforme surge del orden 21 y del IF-2019-110301651-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-00853908-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2415-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2690/19, suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-00852484-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2022 N° 23634/22 v. 13/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 17/2022**

**DI-2022-17-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2022

VISTO el EX-2019-19383330-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2045-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2019-19443310-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19383330-APNDGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1166/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2228/19, conforme surge del orden 27 y del IF-2019-101351344-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-01149700-APN-DNRYRT#MPYT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2045-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2228/19, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-202201153012-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2022 N° 23636/22 v. 13/04/2022

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a

**atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Resolución 160/2022**

**RESOL-2022-160-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-08501964-APN-ANAC#MTR, los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 117-E de fecha 18 de marzo de 2022, y la Parte 121 “Requerimientos de Operación: Operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de la Parte 121 “Requerimientos de Operación: Operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que deviene necesaria una actualización a fin de incorporar las enmiendas al Anexo 6 -Operación de Aeronaves Parte I -Transporte Comercial Internacional - Aviones - al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) ratificado por la Ley N° 13.891, que contiene las normas y métodos recomendados adoptados por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), como normas mínimas aplicables a la operación de Aeronaves de Transporte Aerocomercial.

Que el proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta Administración Nacional por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

Que, en el caso, corresponde implementar el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que el procedimiento brindará la posibilidad que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que se ha cumplimentado con el Anexo I de la Resolución ANAC N°117-E de fecha 18 de marzo de 2022.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 /2003 y N° 1.770/2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la enmienda de la Parte 121 “Requerimientos de Operación: Operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como Anexo GDE N° IF-2022-32442873-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente medida, los que deberán ingresar por el sistema de Trámites a Distancia (TAD) debido a las restricciones sanitarias provocadas por la Pandemia, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo "normaer@anac.gob.ar" a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 4°. Póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días en la página "web" institucional, cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UPYCG de la ANAC.

ARTÍCULO 5°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 12/04/2022 N° 23692/22 v. 13/04/2022





## Avisos Oficiales

ANTERIORES

### PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina notifica al ciudadano JORGE ERNESTO LEDESMA (L.E. 5.801.082) con domicilio en calle Alberti 160 de la Ciudad de Concordia, Provincia de ENTRE RÍOS; a los herederos, propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el Velero "JANNETTE" (Mat. REY 018497), de bandera argentina, amarrado a flote en el apostadero de la PREFECTURA REPRESA SALTO GRANDE; que acorde Disposición firma conjunta Número: DISFC-2022-398-APN-PNA#MSG, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA – del citado buque, conforme a lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354). Firmado: MARIO RUBEN FARINON – Prefecto General – Prefecto Nacional Naval.

Oswaldo Daporta, Director.

e. 12/04/2022 N° 23053/22 v. 18/04/2022

### GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL – AV. ANTARTÍDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICA A LA GENDARME II MARIA AGUSTINA FORTI (MI 29.258.545) DEL CONTENIDO DEL MTO JSM 388/22. REL MTO DBE 192/22 (21FEB22) Y SIG MTO (S) JSM 292/22 (16FEB22) Y JSM 3231/21 (29DIC21), SE REPROGRAMA FECHA DE PRESENTACIÓN DE (MI 29.258.545 – CE 89.140), PARA EL 18/10/30ABR22, MANTENIENDO FIRME LO SOLICITADO EN MTO (S) DE MARRAS".

German Carlos Wacker. Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 11/04/2022 N° 22847/22 v. 13/04/2022

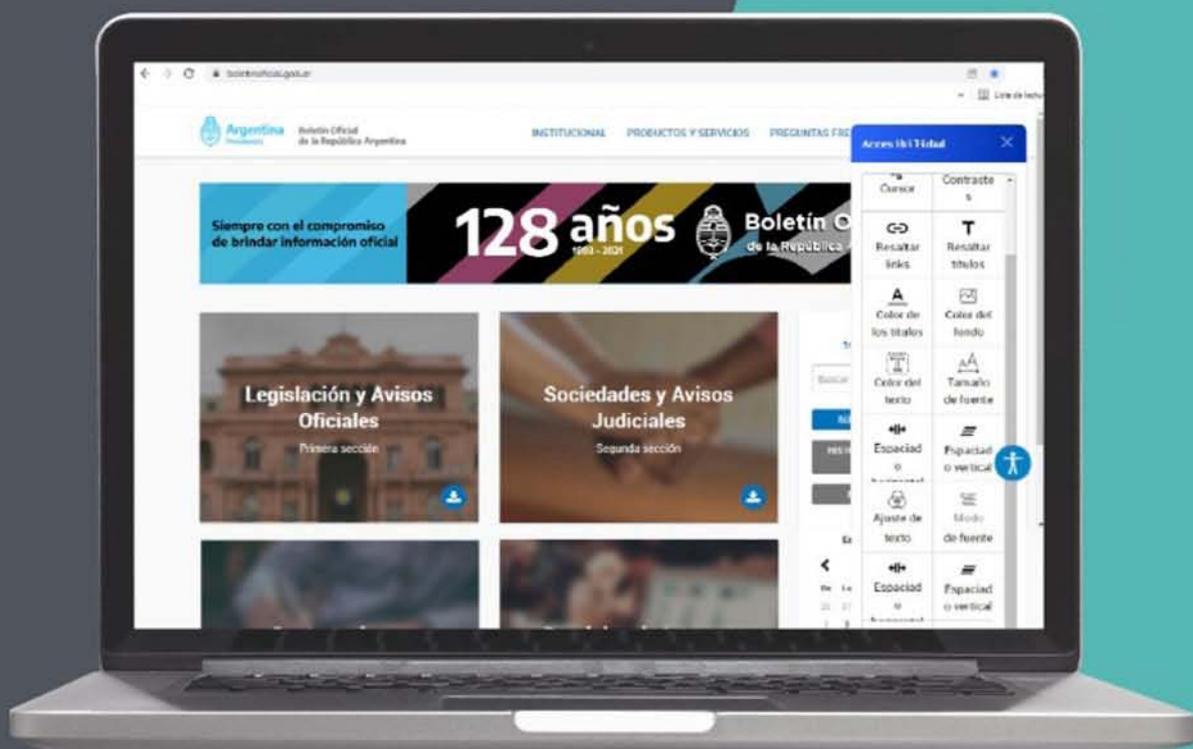
# El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:



# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas**.